



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL SAN MARTÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29203-2021-
CG/GRSM-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA
SHATOJA, EL DORADO, SAN MARTÍN**

**“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS
REGIDORES”**

PERÍODO: 01 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE V

**10 DE DICIEMBRE DE 2021
SAN MARTÍN – PERÚ**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA ”**



0729



29203-2021-CG/GRSM-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29203-2021-CG/GRSM-SCE

“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Shatoja aprobaron y pagaron irregulares incrementos por concepto de remuneraciones de Alcaldes y dietas de Regidores, asimismo, pagaron dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, contraviniendo la normativa aplicable, durante el periodo de 1 enero de 2012 a 30 de junio de 2021, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 156 086,89.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	87
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	87
V. CONCLUSIONES	87
VI. RECOMENDACIONES	89
VII. APÉNDICES	89



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29203-2021-CG/GRSM-SCE

**“REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES”
PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2021**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Shatoja, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control San Martín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 01-L450-2021-005, acreditado mediante Oficio n.º 000404-2021-CG/GRSM de 10 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y los pagos de las remuneraciones de los Alcaldes y dietas de los Regidores, en los periodos de gestión 2012-2014, 2015-2018 y enero 2019 – junio 2021, se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la aprobación y pago de la remuneración de los alcaldes y dietas de los regidores, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2021.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la aprobación y pago de la remuneración de los Alcaldes y dietas de los Regidores, que consta en las actas de las sesiones ordinarias, informes, planillas, reportes de asistencias de sesiones ordinarias, comprobantes de pago, memorandos de autorización, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2021, que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en el Jr. Progreso s/n, distrito de Shatoja, provincia de El Dorado y departamento de San Martín.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2021, así como hechos anteriores o posteriores vinculados al periodo antes citado, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



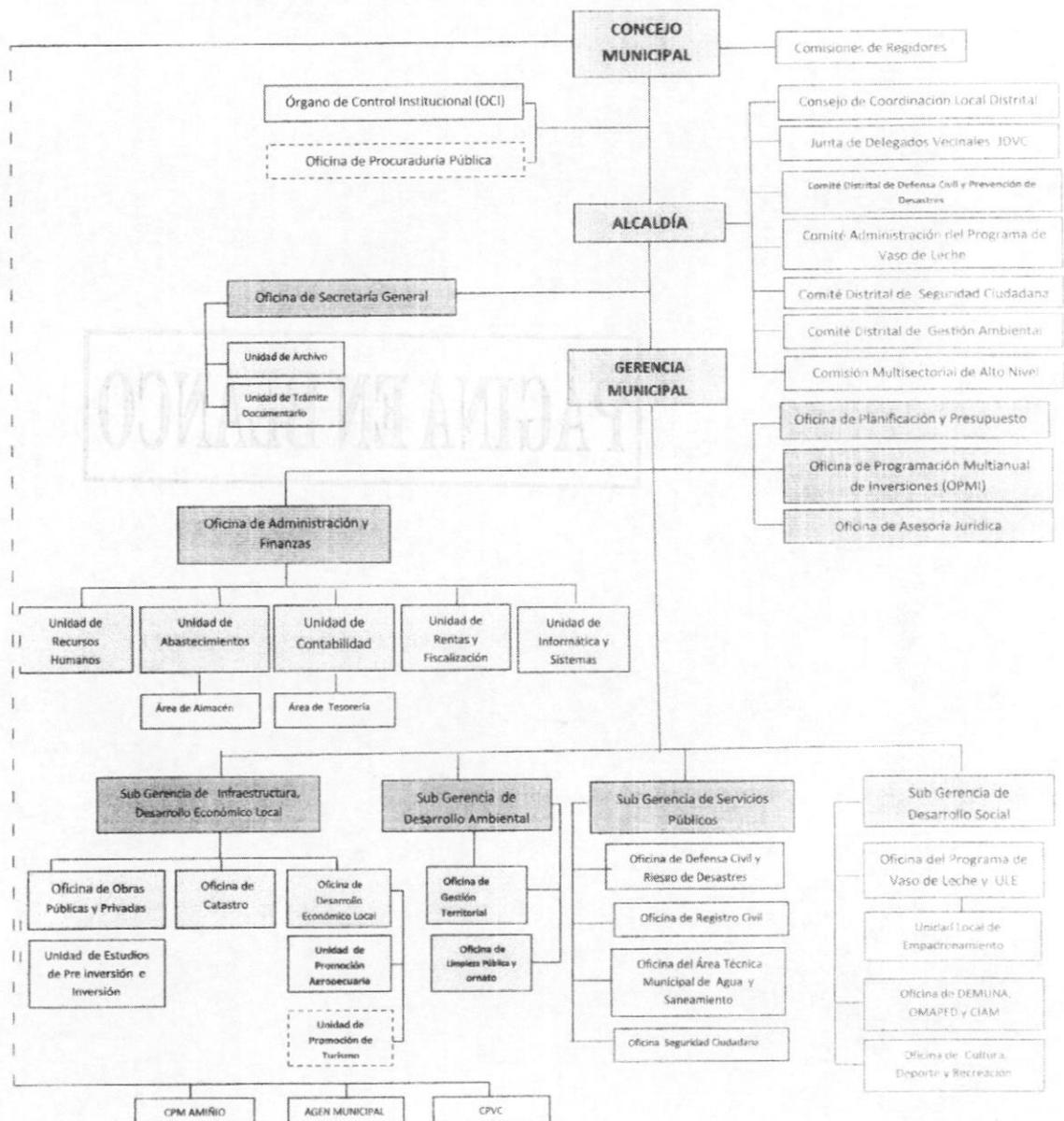
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Shatoja pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Shatoja:

Imagen n.º 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA



Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/GRSM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

A los funcionarios Cesar Augusto Coral Ramírez, Carmen Darío Hernández Córdova, María Dalu Ramírez Chujutalli, Segundo Natividad Torres Gonzales, Jean Kenny Rucoba Gómez, Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra, Rober Reategui Pérez, Max Segundo Valera Hidalgo, José Elías Peña Castillo, Hugo Rucoba Tuanama, Anselmo Patiño Salinas, Marnith Diayayre Alegría Ríos, Roy Paul Pérez Salas, Karina Flores Acosta y Benito Valera Rucoba, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de Pliego de Hechos; es de indicar que, en el **Apéndice n.º 26** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

 **FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA APROBARON Y PAGARON IRREGULARES INCREMENTOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE ALCALDES Y DIETAS DE REGIDORES, ASIMISMO, PAGARON DIETAS POR SESIONES NO ASISTIDAS Y NO REALIZADAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO DE 1 ENERO DE 2012 A 30 DE JUNIO DE 2021, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 156 086,89.**

 De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad en relación a las remuneraciones de Alcaldes y dietas de Regidores, correspondiente al periodo comprendido entre enero de 2012 a junio de 2021, se ha evidenciado que en el periodo de gobierno 2011-2014, hubieron tres Concejos Municipales, siendo que el primer Concejo Municipal¹ acordó por unanimidad el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012, así también, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 033 de 27 de diciembre de 2011, se aprobó las dietas del año 2011 y la previsión para el año fiscal 2012, siendo materializada esta última con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011, estableciendo solo el monto por concepto de dietas de los regidores en la suma de S/ 661,00, sin establecer el monto de la remuneración del Alcalde; no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 1 900,00 y S/ 2 542,74, importes establecidos y percibidos no concordantes con los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.

 Asimismo, tras la revocatoria del concejo antes citado, el segundo Concejo Municipal² provisional, mediante Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.º 002 de 16 de noviembre de 2012 aprobó que las dietas se mantenga en S/ 660,00 y mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 007 de 24 de diciembre de 2012, aprobó las dietas del año 2012 y la previsión del año fiscal 2013, acto formalizado mediante

 ¹ Conformado por el alcalde Cesar Augusto Coral Ramírez, y los regidores, Artidoro Valera Rucoba, Adriano Huamán Meléndez, Carmen Darío Hernández Córdova, María Dalu Ramírez Chujutalli y Segundo Natividad Torres Gonzales – Autoridades electas en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2010.

² Conformado por la alcaldesa Katerin Isabel Rojas Ruiz y los regidores Pablo Cisneros Fatama, Jean Kenny Rucoba Gómez, Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra y Rober Reategui Pérez – Autoridades provisionales incorporadas por el Jurado Nacional de Elecciones.

Acuerdo de Concejo de 24 de diciembre de 2012, estableciendo la suma de S/ 660,00, tampoco establecieron el monto de la remuneración del Alcalde; no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 2 206,59 y S/ 2 542,74. importes establecidos y percibidos no concordantes con los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.

Además, el tercer Concejo Municipal³ al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del Alcalde ni la dietas de los regidores, pese a ello siguió percibiendo las dietas establecidas por el Concejo Municipal anterior, habiéndose verificando que la remuneración del alcalde oscilo entre S/ 2 098,75 y S/ 2 645,75 y las dietas de los regidores se pagó por el monto de S/ 660,00, importes establecidos y percibidos no concordantes con los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.

Luego se evidenció que, durante el periodo 2013 y 2014, dieciocho (18) sesiones no se realizaron, y, una (1) sesión no contó con la asistencia efectiva de la regidora Marnith Diajayre Alegria Rios, pese a ello los regidores, percibieron el pago de dietas completas.

Así también, en el periodo de gobierno 2015 – 2018, el Concejo Municipal⁴ al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del Alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello percibió por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00, importes percibidos no concordantes con los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.

De igual manera, se evidenció que el Concejo Municipal⁵ periodo de gobierno 2019 - 2022, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 001 de 9 de enero de 2019, acordaron mantener por concepto de dietas lo que venía percibiendo la gestión anterior, esto es de S/ 702,00, monto superior a lo señalado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esta fue pagada por S/ 2 340,00, pese a que en la misma sesión el asesor legal Sr. Abraham Tello Chong, informó a los señores regidores entre otros que, se debía considerar la tabla o anexo del DS N° 025-2007-PCM, siendo que de conformidad a este, los montos mantenidos y percibidos no son concordantes con los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.

Los montos establecidos, aprobados y percibidos por concepto de remuneraciones de Alcaldes y dietas de Regidores durante el periodo de 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2021, fueron superiores a los límites contemplados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"⁶, que contenían parámetros en base a la población electoral de cada circunscripción, los mismos que ascendían a S/ 1 820,00 y S/ 546,00, respectivamente.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.°s 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879 y 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020,

conformado por el alcalde, José Elías Peña Castillo, y los regidores Hugo Rucoba Tuanama, Anselmo Patiño Salinas, Erika Ruiz Gómez, Marnith Diajayre Alegria Rios y Benito Valera Rucoba – Autoridades electas en las elecciones distritales de 7 de junio de 2013.

⁴ Conformado por el Alcalde, José Elías Peña Castillo y los regidores: Robinson Segundo Coral Ramirez, Merling Moreto Mondragón, Alpino Mozombite Chujutalli, Karina Flores Acosta y Antolin Guerrero Montalván

⁵ Conformado por el alcalde Adriano Huamán Meléndez y los regidores: Aparicio Córdova Vargas, Pablo Cisneros Fatama, Fredy Fatama Amacifen, Aulin Madeleyni Ruiz Tuanama y Abraham Rojas Peña.

⁶ Publicado junto al D.S. n.° 025-2007-PCM el 22 de marzo de 2017, en el diario oficial El Peruano.

respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad; como también se transgredió la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Decreto Legislativo n.° 1440; Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Legislativo n.° 1442 de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria; y Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se contravino lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12° y 13° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, relacionado a que el pago de las dietas es por asistencia efectiva a las sesiones, los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley n.° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”, como también la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01 “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, aprobada con Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.01; Directiva n.° 002-2015-EF-50.01, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2015-EF-50.01; Directiva n.° 001-2017-EF-50.01, “Directiva de Programación Multianual” de 12 de abril de 2017, aprobada con Resolución Directoral n.° 008-2017-EF-50.01; finalmente, se contravino lo establecido en la primera disposición complementaria final, del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, el mismo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y en el cual se prohíbe el reajuste del monto de dietas para los regidores.

La situación expuesta, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 156 086,89, durante el periodo de 1 de enero de 2012 a 30 de junio de 2021, cuyo resumen se presenta a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico a la Entidad Periodo 2012 - 2021

Periodo de gobierno	Perjuicio S/		Monto Total del perjuicio
	Alcalde	Regidores	
2011 - 2014	20 782,57	43 266,00	64 048,57
2015 - 2018	24 958,52	37 440,00	62 398,52
2019 - 2022	6 239,80	23 400,00	29 639,80
Total	51 980,89	104 106,00	156 086,89

Fuente: Comprobantes de pago, planillas y memorando de autorización proporcionados por la Entidad, periodo enero 2015 - junio 2021.

Elaborado: Comisión de Control.

En el periodo de gobierno 2011 – 2014, la irregularidad descrita se originó por el accionar del alcalde y regidores del periodo de gestión de 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012, quienes mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 032, de 16 de diciembre de 2011 acordaron por unanimidad el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012, así como, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 033 de 27 de diciembre de 2011, formalizada con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011, aprobaron la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, que sin acordar el monto de la remuneración del alcalde, establecieron el importe para las dietas de los regidores por un monto superior a señalado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM; asimismo, por el accionar de la Alcaldesa y Regidores del periodo de gestión del 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, quienes mediante Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.° 002 de 16 de noviembre de 2012 y Acta de Sesión Ordinaria n.° 007 de 24 de diciembre de 2012, acordaron por unanimidad,

al igual que el concejo anterior, aprobar las dietas de los regidores por un monto superior a señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde; y por el por el accionar del alcalde y regidores del periodo de gestión de 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014, quienes al inicio de su gestión no aprobaron la remuneración del alcalde ni las dietas de los regidores, pese a ello, siguieron percibiendo lo establecido por el concejo municipal anterior; ninguno de los anteriores Concejos Municipales fijó el monto de la remuneración del alcalde pese a ello ésta osciló desde S/ 1 900,75 hasta S/ 2 645,75, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, todos cobraron el exceso por dichos conceptos, además de dietas por dieciocho (18) sesiones que no se realizaron en los meses de noviembre y diciembre de 2013; enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, también, la regidora Marnith Diajayre Alegría Ríos quien cobro dieta por una sesión a la que no asistió en el mes de octubre 2013, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable.

Además, por el accionar de la alcaldesa en el periodo de gestión del 16 de noviembre 2012 a 31 de julio 2013, del administrador en el periodo de gestión del 1 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2013, del alcalde en el periodo de gestión 01 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2014, quienes en sus respectivos periodos de gestión, no advirtieron a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizaron los pagos por remuneración del alcalde y por las dietas de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable.

Además, por el accionar del tesorero en el periodo de gestión 01 de agosto de 2012 al 02 de agosto de 2013 quien realizó el pago en exceso de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores, sin contar con el documento de autorización debidamente suscrito; y de la tesorera en el periodo de gestión del 1 de agosto de 2013 al 30 de junio del 2014 quien realizó el pago de dietas por una sesión que no se realizó en el mes de diciembre 2013, sin advertir que el documento de autorización de pago solo adjuntaba un acta, el mismo que correspondía a la única sesión de concejo que se realizó en dicho mes; actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable.

De similar forma, en el periodo de gobierno 2015-2018, la irregularidad descrita se originó por el accionar del alcalde y los regidores, quienes no aprobaron la remuneración del alcalde ni las dietas de los regidores, al inicio de sus gestión, pese a ello percibieron por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, y cobraron el exceso por dichos conceptos, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable; además, por el accionar del Alcalde, quien no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por remuneración del alcalde y por dietas de los regidores, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable.

De igual manera, en el periodo de gobierno 2019 – 2022, la irregularidad descrita se originó por el accionar del alcalde y los regidores, quienes mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.º 001 de 9 de enero de 2019, acordaron por unanimidad, mantener por concepto de dietas lo que venía percibiendo la gestión anterior, esto es de S/ 702,00, monto superior a lo señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esta fue pagada por S/ 2 340,00, pese que el asesor legal en dicha sesión les indicó que deberían considerar lo señalado en el citado decreto, y cobraron el

exceso por dichos conceptos, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable; además, por el accionar del Alcalde quien no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó dichos pagos, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable.

Lo expuesto se detalla a continuación:

1. **Aprobación y pagos efectuados por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, así como pagos de dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, contraviniendo la normativa aplicable, durante el periodo de 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2014, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/. 64 048,57.**

1.1 De la aprobación irregular de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores:

De la revisión a la información y documentación alcanzada por la Entidad se evidencia que, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 032, de 16 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 5**), el concejo municipal del periodo 2011-2014, conformado por el alcalde Cesar Augusto Coral Ramírez, y los regidores, Artidoro Valera Rucoba, Adriano Huamán Meléndez, Carmen Darío Hernández Córdova, María Dalu Ramírez Chujutalli y Segundo Natividad Torres Gonzales, acordaron por unanimidad el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012. Así también, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 033 de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 6**), se aprobó las dietas del año 2011 y la previsión para el año fiscal 2012, siendo materializada esta última con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 7**), donde el alcalde además de aprobar el presupuesto institucional de apertura para el año 2012, indica lo siguiente:

"APROBAR LAS DIETAS AÑO 2011 Y LA PREVISIÓN PARA EL AÑO FISCAL 2012. El Monto por concepto de dietas que percibirán los señores regidores del Gobierno Local Distrital de Shatoja es de Seiscientos Sesentiuero y 00/100 Nuevos Soles (S/. 661.00), por asistencia total, durante el mes precisar únicamente 02 dos sesiones de Concejo serán rentados."

Cabe precisar, que mediante Resolución n.º 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones resolvió:

"(...)
Artículo primero.- DAR POR CONCLUIDO el proceso de consulta popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2012 convocado mediante Resolución N.º 561-2012-JNE, de fecha 31 de mayo de 2012, cuyo acto eleccionario se realizó el 30 de setiembre de 2012.

Artículo segundo.- DECLARAR que en las circunscripciones que se detallan a continuación se revocó a más de un tercio de las autoridades de los concejos municipales:

AMBITO	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	CARGO	DNI	AUTORIDAD	CONDICIÓN
(...)							
DISTRITAL	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	ALCALDE	00924143	CESAR AUGUSTO CORAL RAMIREZ	REVOCADO
DISTRITAL	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	REGIDOR	00827182	ARTIDORO VALERA RUCOBA	REVOCADO
DISTRITAL	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	REGIDOR	00949004	ADRIANO HUAMAN MELENDEZ	REVOCADO
DISTRITAL	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	REGIDOR	00924572	CARMEN DARIO HERNANDEZ CORDOVA	REVOCADO

DISTRITAL	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	REGIDOR	42611364	MARIA DALU RAMIREZ CHUJUTALLI	REVOCADO
DISTRITAL	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	REGIDOR	27669752	SEGUNDO NATIVIDAD TORRES GONZALES	REVOCADO
(...)							

(...)"

Evidenciándose que el alcalde y los regidores antes mencionados fueron Revocados, y en consecuencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la misma resolución incorporó nuevas autoridades para el periodo de gobierno 2011 – 2014, conforme se detalla a continuación:

"(...)

Artículo quinto.- DECLARAR que en los concejos municipales en los que se ha hecho efectiva la **revocatoria** de uno o más de sus miembros, se ha incorporado a los accesitarios respectivos, siendo la siguiente su actual conformación:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ORDEN	CARGO	DNI	NOMBRE COMPLETO	OBSERVACION
(...)							
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	0	ALCALDE	70104214	KATERIN ISABEL ROJAS RUIZ	Autoridad que asume el cargo provisionalmente
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	1	REGIDOR	40992402	PABLO CISNEROS FATAMA	Autoridad que asume el cargo provisionalmente
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	2	REGIDOR	43838692	JEAN KENNY RUCOBA GOMEZ	Autoridad que asume el cargo provisionalmente
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	3	REGIDOR	00924510	JEANNE SCHRADER VALLES	Autoridad que asume el cargo provisionalmente
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	4	REGIDOR	00931319	ISABEL BOCANEGRA GUERRA	Autoridad que asume el cargo provisionalmente
SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA	5	REGIDOR	00949135	ROBER REATEGUI PEREZ	Autoridad que asume el cargo provisionalmente
(...)							

(...)"

Consecuentemente, el nuevo concejo municipal provisional integrado por la Alcaldesa Katerin Isabel Rojas Ruiz y los Regidores Pablo Cisneros Fatama, Jean Kenny Rucoba Gómez, Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra y Rober Reategui Pérez, mediante Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.º 002, de 16 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 8**), acordaron lo siguiente:

"Referente al pedido de las dietas por unanimidad aprobaron que se mantenga tal como está presupuestado por los S/. 660.00 nuevos soles."

De los acuerdos antes descritos, se advierte que solo se estableció el monto de dieta de los regidores y no el monto de la remuneración del alcalde, sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago y planillas de remuneración del alcalde del periodo enero - diciembre de 2012⁷ (**Apéndice n.º 9**), se verificó que dicho concepto se inició en enero con el monto de S/ 1 900,00, luego de febrero a junio ascendió a S/ 2 200,00, y de julio a diciembre ascendió a S/ 2 206,59; asimismo, de los comprobantes de pago y planillas de dietas de los regidores

⁷ De acuerdo a los comprobantes de pago del periodo 2012, n.º 12, se pagó por remuneración del alcalde el monto de S/ 1 900,00; 45, 76, 116, 127 y 151, se pagó por remuneración del alcalde el monto de S/ 2 200,00; 206, 255 y 302, se pagó por remuneración del alcalde el monto de S/ 2 206,59; 402 y 433 se pagó por remuneración del alcalde el monto de S/. 4 413,18.

correspondientes a enero - diciembre de 2012⁸ (**Apéndice n.º 10**), se verificó que dicho concepto se pagó por el monto de S/ 660,00, suma diferente a lo establecido en el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 7**); determinándose que los montos antes señalados superaron los S/ 1 820,00 por concepto de remuneración del Alcalde y S/ 546,00 por concepto de dietas de regidores que debieron percibir el alcalde y los regidores, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, en adelante el "Decreto Supremo".

Aunado a ello, el concejo municipal provisional mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 007, de 24 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 11**), aprueba las dietas del año 2012 y la previsión del año fiscal 2013, acto formalizado mediante Acuerdo de Concejo de 24 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 12**), emitido por la alcaldesa⁹, en cuyo artículo primero señala:

"(...)

- **APROBAR DE LAS DIETAS AÑO 2012 Y LA PREVISIÓN PARA EL AÑO FISCAL 2013.** El Monto por concepto de dietas que percibirán los señores regidores de la Municipalidad Distrital de Shatoja es de Seiscientos Sesenta y 00/100 Nuevo Soles (S/.660.00), por asistencia total, durante el mes precisará únicamente 02 dos sesiones de Concejo serán rentados. (...)"

Advirtiéndose, que en el acuerdo antes citado tampoco se estableció la remuneración del alcalde.

Cabe precisar que, las autoridades municipales provisionales estuvieron en ejercicio de sus funciones hasta el 31 de julio de 2013, toda vez que el 7 de julio de 2013 se realizaron las nuevas elecciones distritales para elegir a las nuevas autoridades de la Municipalidad Distrital de Shatoja, resultando ganadores las siguientes autoridades: Alcalde, José Elías Peña Castillo, Regidores: Hugo Rucoba Tuanama, Anselmo Patiño Salinas, Erika Ruiz Gómez, Marnith Diayjayre Alegría Ríos y Benito Valera Rucoba, quienes iniciaron su gestión el 1 de agosto de 2013 hasta culminar el periodo de gobierno 2011-2014.

De la revisión a los comprobantes de pago y planillas de remuneración del alcalde en el periodo enero 2013 a diciembre 2014¹⁰, se verificó que en el año 2013 (**Apéndice n.º 13**) dicho concepto en los meses de enero, abril, junio y julio se pagó el monto de S/ 2 536,89, en los meses de febrero, marzo y mayo se pagó el monto de S/ 2 208,11, en los meses de agosto y septiembre se pagó el monto de S/ 2 175, en el mes de octubre y diciembre se pagó S/ 2 500,00, y en noviembre el monto de S/ 2 499,00; asimismo, en el año 2014 (**Apéndice n.º 14**) dicho concepto en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, setiembre y diciembre se pagó el monto de S/ 2 500,00, en el mes de junio y noviembre se pagó S/ 2 098,75, y en el mes de octubre se pagó S/ 2 645,75; asimismo, de los comprobantes de pago y planillas de dietas de los regidores del periodo 2013¹¹

⁸ De acuerdo a los comprobantes de pago del periodo 2012 n.ºs 14, 15, 16, 17, 18, 48, 49, 50, 51, 52, 78, 79, 80, 81, 82, 118, 119, 120, 121, 122, 152, 153, 154, 155, 156, 207, 208, 209, 210, 211, 256, 257, 258, 259, 260, 303, 304, 305, 306, 307, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 426, 427, 429, 435 y 472, se canceló por concepto de dietas de los regidores el monto de S/. 660,00.

⁹ Alcaldesa: Katerin Isabel Rojas Ruiz

¹⁰ De acuerdo a los comprobantes de pago del periodo 2013, n.ºs 1, 136, 231 y 286, se pagó por remuneración del alcalde el monto de S/ 2 536,89; 94 Y 185 se pagó S/ 2 208,11; 347 y 374 se pagó S/ 2 175,00; 392 y 441, se pagó S/ 2 500,00; 463 y 463, se pagó S/ 2 499,00, 487-A, 320, se pagó S/ 2 500,00, y de acuerdo a los comprobantes de pago del periodo 2014, n.ºs 9, 9, 63, 63, 127, 127, 191, 191-A, 271, 271, 547, 547, 645, 645, se pagó por remuneración del alcalde el monto de S/ 2 500,00; JUNIO-2014, se pagó S/ 2 098,75; 704 y 781 se pagó por remuneración del alcalde el monto de S/ 2 645,75; 779, se pagó por remuneración del alcalde el monto de S/ 2 098,75.

¹¹ De acuerdo a los comprobantes de pago del periodo 2013, n.ºs 4, 5, 6, 7, 8, 59, 60, 61, 62, 63, 137, 138, 139, 140, 141, 189, 190, 191, 192, 193, 232, 233, 234, 235, 236, 287, 288, 289, 290, 291, 350, 372, 411, 468, 468, 468, 468, 516 A, 516 B, 516 C, 516 D, 516 E, se canceló por concepto de dietas de los regidores el monto de S/. 660,00; asimismo de acuerdo a los comprobantes de pago del periodo 2014 n.ºs 13, 13-A, 13-B, 13-C, 13-D, 62, 62-A, 62-B, 62-C, FEB-2014, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129, 227-B, 227-C, 227-E, 227-A, 227, 275-A, 275-B, 275-C, 275-D, 275-E, 364, 364-A, 364-B, 364-C, 364-C364-C, 583, 583-A, 583-B, 583-C, 583-D, 614, 614-C, 614, 614-E, 614, 695-A, 695, 695-B, 695-C, 695-D, 774, 774-A, 774-B, 774-C, 774-D, 833-A, 833-B, 833-C y 833-D, se canceló por concepto de dietas de los regidores el monto de S/. 660,00.

(Apéndice n.º 15) y del periodo 2014 (Apéndice n.º 16) se verificó que dicho concepto se pagó por el monto de S/ 660,00; determinándose que los montos antes señalados superaron los S/ 1 820,00 por concepto de remuneración del Alcalde y S/ 546,00 por concepto de dietas de regidores que debieron percibir el alcalde y los regidores, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, en adelante el “Decreto Supremo”.

Al respecto, es importante resaltar que el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, precisa que:

“Artículo 2.- De la remuneración

El ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 3.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos (...)

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

- a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley n.º 28212.
- b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala. (...)
- d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en el literal b) precedente, supere las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP)¹², en el marco de lo dispuesto en la Ley n.º 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006.

Asimismo, el citado Decreto Supremo señala en su artículo 6º, que la adecuación de los ingresos por todo concepto que perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales, se sujeta entre otros, a que el Decreto Supremo no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley n.º 28927 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007¹³, el mismo que señala lo siguiente:

“Establécense las siguientes medidas de austeridad: 1. En ingresos personales. En las entidades públicas, (...), quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. (...). Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro el rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas, y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.” (El resaltado es agregado).

¹² Una (1) Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) en el año 2007 fue de S/ 2 600,00.

¹³ De 12 de diciembre de 2006, vigente desde 1 de enero de 2007.

De tal forma que, teniendo en cuenta el anexo adjunto al Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" que se publicó conjuntamente con el citado decreto, se puede ubicar al distrito de Shatoja en la escala XVII con un ingreso máximo mensual para el alcalde por todo concepto de S/ 1 820,00, el cual es concordante con la remuneración proyectada establecida en la Separata Especial, en cuya página 23 se visualiza al distrito de Shatoja con una población electoral de 1 274 habitantes y el sueldo por población electoral de S/ 1 820,00, conforme se advierte a continuación:

Imagen n.º 2
Anexo del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
		Desde:	Hasta:		
Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima	---	---	---	5,50	14 300
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 001	100 000	2,25	5 850
	X	60 001	80 000	2,00	5 200
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
	XV	2 501	5 000	0,90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
	XVIII	751	1 000	0,60	1 560
	XIX	501	750	0,50	1 300
	XX	1	500	0,40	1 040

Fuente: Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, publicado el 22 de marzo de 2007.

De esta manera, el monto de la remuneración del Alcalde autorizados y pagados, pese a no haber sido fijados por los concejos municipales correspondientes, y el monto de las dietas de los regidores, aprobados, autorizados y pagados, desde enero de 2012 a diciembre de 2014, superaron los montos máximos establecidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y normas concordantes; lo que representó un incremento respecto de éstos límites; puesto que, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde, debió establecerse en S/ 1 820,00 (mil ochocientos veinte con 00/100 soles); consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de S/ 546,00 (quinientos cuarenta y seis con 00/100 soles), que dividido entre el número de sesiones acordadas (dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias), equivale a S/ 273,00 (doscientos setenta y tres con 00/100 soles) por cada sesión efectivamente asistida, conforme se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Remuneración y dietas de acuerdo al DS n.º 025-2007-PCM

Provincia	Distrito	Población electoral	Sueldo por población electoral S/	Adicional por capital Dpto. o Prov.	Sueldo total S/	Dieta (30% del total de remuneración S/)
El Dorado	Shatoja	1 274	1 820,00	0	1 820,00	546,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones del alcalde – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", ambos de 22 de marzo de 2007.

Elaborado: Comisión de control.

Respecto a ello, el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM publicado en el año 2007, estableció los cálculos de las proyecciones de las remuneraciones de los alcaldes, con base en la población electoral de ese año, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 del referido Decreto Supremo que establece como paso a seguir que, la remuneración del alcalde se calcula de acuerdo a la Población Electoral emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y publicada en su portal web.

Teniendo en cuenta ello, si bien desde el 2007 al 2012, efectivamente la población electoral del distrito de Shatoja se incrementó¹⁴, ello no justifica bajo ningún motivo que, el Concejo Municipal apruebe, en uso de sus atribuciones, reajustes o incrementos en la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el periodo de gobierno 2011-2014, debido a que el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM en el artículo 6º, no autorizaba el incremento de ingresos, de conformidad con las medidas de austeridad dispuesta en la Ley n.º 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, misma restricción o prohibición que se ha venido estableciendo para cada año fiscal, tal es así que, en la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012 – Ley n.º 29812¹⁵, en su artículo 6º señala:

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado por cada cargo en las escalas remunerativas respectivas." (El resaltado y subrayado es agregado).

Al respecto, resulta pertinente precisar que, si bien la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada, como lo indica el Tribunal Constitucional en la sentencia de 4 de mayo de 2009, recaída sobre el Expediente n.º 00028-2007-PI/TC¹⁶; respecto a la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales, la cual señala:

"6. (...), la autonomía de los gobiernos locales no impide que el legislador pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, no sujete o condicione las capacidades de autogobierno y autogestión plenas de los gobiernos locales a limitaciones que se puedan presentar como

¹⁴ A mil cuatrocientos ochenta y siete (1 487) de acuerdo al portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuyo link es https://portales.reniec.gob.pe/documents/94898/96906/25_EleccionesGenerales_2011.pdf/bb42f946-efca-406f-9419-c7670aa9db9bl.

¹⁵ Publicado el 9 de diciembre de 2011 y vigente a partir de 1 de enero de 2012.

¹⁶ Es concordante con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.º 0013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004, entre otros.

injustificadas o irrazonables. Ello quiere decir que la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario relativa, por cuanto su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la Ley, es decir, que es una autonomía que se encuentra subordinada a la Constitución y a la Ley, con el fin de evitar una situación de autarquía institucional. (El subrayado es agregado).

En atención a ello, las municipalidades se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales y especiales de carácter presupuestal, tal como lo establece el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 77º de la Constitución Política del Perú, que señala: *“La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el congreso (...)”*, lo que a su vez, es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1º del Título I de la Ley n.º 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece: *“Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público”*; y con el último párrafo del artículo 21º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual preceptúa que: *“(…) la remuneración del Alcalde (...) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración.”* (El resultado es agregado).

Además, debe precisarse que durante los años 2013 y 2014, a través de las Leyes n.ºs 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para dichos años fiscales, no fue factible que se otorguen incrementos de remuneraciones, salvo que los pliegos contaran con una exoneración expresa de las medidas antes citadas, mediante una norma con rango de Ley.

Al respecto, la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su cuarta disposición transitoria que para cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: *“Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo la responsabilidad”*; siendo que, para el pago de la remuneración del alcalde, así como, para la aprobación y pago de las dietas de los regidores, no se contó con lo estipulado en la presente norma.

Cabe señalar que las municipalidades provinciales y distritales están consideradas como entidades públicas, constituyéndose en pliegos presupuestarios para los efectos de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y su modificatoria, Ley n.º 29812-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley n.º 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y Ley n.º 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Por lo tanto, queda evidenciado que el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011 (Apéndice n.º 7), el extremo de la fijación de dietas del Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.º 002 de 16 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 8), y el Acuerdo de Concejo de 24 de diciembre de 2012 (Apéndice n.º 12), adoptados por los Concejos Municipales no consideraron lo establecido por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, según el cual, los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes provinciales y distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos considerando la población electoral de cada circunscripción; asimismo, no se ha contemplado la información proporcionada en la separata especial de “Proyecciones de

remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", en la cual se estableció información respecto de la población electoral que se debió considerar para la determinación de la remuneración del Alcalde¹⁷.

Además, no se consideró el artículo 6° contemplado en las Leyes n.ºs 29812, 29951 y 30114 que aprueban el presupuesto público para los años fiscales 2012, 2013 y 2014, respectivamente, en donde se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y beneficios de cualquier índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

En atención a ello, se revisó los comprobantes de pago y planillas de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores correspondientes al periodo de gobierno municipal 2011-2014, verificándose que durante dicho periodo, el alcalde en enero 2012 percibió su remuneración ascendente a S/ 1 900,00, luego de febrero a junio ascendió a S/ 2 200,00, y de julio a diciembre ascendió a S/ 2 206,59, asimismo, en el año 2013 en los meses de enero, abril, junio y julio se pagó el monto de S/ 2 536,89, en los meses de febrero, marzo y mayo se pagó el monto de S/ 2 208,11, en los meses de agosto y septiembre se pagó el monto de S/ 2 175,00 en el mes de octubre y diciembre se pagó S/ 2 500,00, y en noviembre el monto de S/ 2 499,00; así también, en el año 2014 dicho concepto en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, agosto, setiembre y diciembre se pagó el monto de S/ 2 500,00, en el mes de junio y noviembre se pagó S/ 2 098,75, y en el mes de octubre se pagó S/ 2 645,75, y los regidores percibieron el importe mensual de S/ 660,00, el cual no es equivalente al 30 % de ninguno de los montos percibidos por concepto de remuneración del alcalde, montos no concordantes con lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, mediante el cual se dictan las medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes y Regidores, ni con las prohibiciones presupuestales que emite el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las Leyes que aprueban el Presupuesto Público para cada año fiscal, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3
Irregular Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores

Concepto	PERIODO	Pagado (A)	Remuneración mensual determinada en la Separata Especial del D.S n.º 025-2007-PCM (B)	Monto de Incremento (C) = (A)-(B)
Remuneración de Alcalde	ENE 2012	S/ 1 900,00	S/ 1 820,00	S/ 80,00
	FEB - JUN 2012	S/ 2 200,00		S/ 380,00
	JUL-SET, NOV Y DIC 2012	S/ 2 206,59		S/ 386,59
	SET-OCT 2012	S/ 2 542,74		S/ 722,74
	ENE, ABR, JUN y JUL 2013	S/ 2 536,89		S/ 716,89
	FEB, MAR y MAY 2013	S/ 2 208,11		S/ 388,11
	AGO Y SET 2013	S/ 2 175,00		S/ 355,00
	OCT Y DIC 2013	S/ 2 500,00		S/ 680,00
	NOV 2013	S/ 2 499,00		S/ 679,00

¹⁷ Página 23 de la Separata Especial "Proyecciones de remuneraciones del Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), publicada el 22 de marzo de 2007, en el diario oficial El Peruano.

	ENE – MAY, AGO, SET y DIC 2014	S/ 2 500,00		S/ 680,00
	JUN y NOV 2014	S/ 2 098,75		S/ 278,75
	OCT 2014	S/ 2 645,75		S/ 825,75
Dieta de Regidores (30% de la Remuneración del Alcalde)	ENE 2012 - DIC 2014	S/ 660,00	S/ 546,00	S/ 114,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, de 22 de marzo de 2007 y su Separata Especial, Comprobantes de pago del periodo enero 2012 hasta diciembre 2014 de alcaldes y regidores.

Elaborado: Comisión de control.

1.2 Del pago del irregular incremento de la remuneración del alcalde:

Al respecto, se revisó y verificó los comprobantes de pago por concepto de remuneración del alcalde durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 9, 13 y 14**), conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago)¹⁸, evidenciándose en el cuadro que antecede, que la remuneración de los alcaldes Cesar Augusto Coral Ramírez, Katerin Rojas Ruiz y José Elías Peña Castillo, fue pagada y cobrada por montos mayores a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y la Separata Especial de Proyección de remuneraciones del Alcalde – a nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), esto es a la suma de S/ 1 820,00, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014 por **S/ 20 782,57**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 4
Incrementó en los pagos de remuneración del Alcalde, periodo 2012-2014

Periodo	Periodo		Remuneración mensual 2012-2014 (*)	Total de remuneraciones canceladas 2012-2014	Ingreso máximo mensual por todo concepto (**)	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas	Monto de incrementos cancelados
	Mes	n.º de meses	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
2012	Enero	1	1 900,00	1 900,00	1 820,00	1 820,00	80,00
	Feb-Jun	5	2 200,00	11 000,00	1 820,00	9 100,00	1 900,00
	Jul-Set	3	2 206,59	6 619,77	1 820,00	5 460,00	1 159,77
	Set-Oct	2 ¹⁹	2 542,74	5 085,48	1 820,00	1 820,00	3 265,48
	Nov-Dic	2	2 206,59	4 413,18	1 820,00	3 640,00	773,18
2013	Enero, abril, junio y julio	4	2 536,89	10 147,56	1 820,00	7 280,00	2 867,56
	Febrero, marzo y mayo	3	2 208,11	6 624,33	1 820,00	5 460,00	1 164,33
	Agosto y setiembre	2	2 175,00	4 350,00	1 820,00	3 640,00	710,00
	Octubre y diciembre	2	2 500,00	5 000,00	1 820,00	3 640,00	1 360,00
	Noviembre	1	2 499,00	2 499,00	1 820,00	1 820,00	679,00
2014	Enero a Mayo, agosto,	8	2 500,00	12 000,00	1 820,00	14 560,00	5 440,00

¹⁸ Esto en el caso de los Comprobantes n.º 001, 0136, 0231, 0286 del año 2013, y los Comprobantes n.º 191 y 836 del año 2014

¹⁹ Cabe precisar que mediante comprobantes de pago 302 y 402 se pagó remuneración del alcalde correspondiente al mes de setiembre.

Periodo	Periodo		Remuneración mensual 2012-2014 (*)	Total de remuneraciones canceladas 2012-2014	Ingreso máximo mensual por todo concepto (**)	Limite máximo de total de remuneraciones permitidas	Monto de incrementos cancelados
	Mes	n.º de meses	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
	setiembre, y diciembre						
	Junio	1	2 098,75	2 098,75	1 820,00	1 820,00	278,75
	Julio	1	No se encontró C/P	0	1 820,00	1 820,00	0
	Octubre	1	2 645,75	2 645,75	1 820,00	1 820,00	825,75
	Noviembre	1	2 098,75	2 098,75	1 820,00	1 820,00	278,75
Total incremento de remuneraciones canceladas al Alcalde durante el período 2012-2014							20 782,57

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de remuneración, boletas de pago, documentos de autorización de pago, proporcionados por la Entidad, correspondientes al periodo de enero 2012 a diciembre 2014.

Elaborado por : Comisión de control.

Además, se debe precisar que del cuadro precedente y de la revisión al comprobante de pago n.º 302 de 17 de setiembre de 2012, se ha evidenciado el pago por concepto de remuneración del alcalde correspondiente al mes de setiembre por el importe de S/ 2 206,59, cuyo concepto indica lo siguiente:

"IMPORTE QUE SE TRANSFIERE AL BANCO DE LA NACION PARA PAGO DE REMUNERACIONES 09-2012 (...)";

Asimismo, adjunto al comprobante de pago n.º 402 de 3 de diciembre de 2012, se evidenció las boletas de pago correspondiente al mes de setiembre y octubre por el importe bruto de S/ 5 085,48, cuyo concepto indica lo siguiente:

"IMPORTE QUE SE TRANSFIERE AL BANCO DE LA NACIÓN PARA PAGO DE REMUNERACIONES 09 Y 010-2012 (...)".

De lo antes descrito se evidencia que se generó doble pago por concepto de remuneración del alcalde correspondiente al mes de setiembre 2012 en beneficio de Cesar Augusto Coral Ramirez, quien se desempeñó como alcalde en dicho mes; al respecto, se precisa que el comprobante de pago n.º 402 de 3 de diciembre de 2012, fue autorizado por la alcaldesa provisional Katerin Isabel Rojas Ruiz, mediante Memorandum n.º 00402-2012-MDSH/A de 29 de noviembre de 2012, para mejor entendimiento se muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 5

Doble pago de remuneración del alcalde correspondiente al mes de setiembre 2012²⁰

Mes	Comprobante de pago n.º	Concepto	Monto cancelado en S/
Setiembre	302	Importe que se transfiere al banco de la nación para pago de remuneraciones 09-2012 (...)	2 206,59
	402	Importe que se transfiere al banco de la nación para pago de remuneraciones 09 y 10-2012 (...)	2 542,74

Fuente : Comprobantes de pago n.º 302 y 402 del 2012.

Elaborado por : Comisión de control.

²⁰ El cálculo del doble pago ya ha sido considerado en el cuadro n.º 4.

1.3 Del pago del irregular incremento de las dietas de los regidores:

Del mismo modo, se revisó y verificó los comprobantes de pago por concepto de dietas de los Regidores, del periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 10, 15 y 16**), conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago)²¹, así como, las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante dicho periodo, evidenciándose que las dietas de los regidores fueron autorizadas, pagadas y cobradas por el monto de S/ 660,00 mensuales, es decir S/ 330, por cada sesión ordinaria y/o extraordinaria asistida, a cada uno de los cinco (5) regidores.

Es preciso indicar que, de la revisión efectuada a los libros de actas de sesión ordinaria y extraordinaria de concejo del año 2013, se advierte que el 15 de octubre, la regidora Marnith Diajayre Alegría Ríos solicitó justificación de inasistencia para la sesión de concejo del día 18 de octubre (**Apéndice n.º 17**), es decir, solo la sesión realizada el día 4 de octubre contó con su asistencia efectiva, por lo que le correspondía solo el pago de una dieta en dicho mes; asimismo, en los meses de noviembre y diciembre de 2013 se advierte que solo se realizó una (1) sesión de concejo en cada mes, sin embargo, de la verificación realizada a los comprobantes de pago, se advierte que cada regidor recibió el pago correspondiente a una dieta completa (S/ 660,00), sin haber participado del número reglamentario de sesiones de concejo por mes.

De igual manera, de la revisión efectuada a los libros de actas de sesión ordinaria y extraordinaria de concejo del año 2014, se advierte que en los meses de febrero, marzo, setiembre y diciembre solo se realizó una (1) sesión de concejo en cada mes y en los meses de enero, mayo, junio, agosto, octubre y noviembre, no se evidencia sesiones de concejo realizadas, sin embargo de la verificación realizada a los comprobantes de pago, se advierte que cada regidor recibió el pago correspondiente a una dieta completa (S/ 660,00), sin haber participado del número reglamentario de sesiones de concejo por mes.

Pese a ello, se canceló, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y de enero a marzo, mayo a junio, y agosto a diciembre de 2014, las dietas a los regidores en su totalidad, sin considerar lo señalado en el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.º 7**) y el Acuerdo de Concejo de 24 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 12**), que indican: "(...) *precisar únicamente 02 dos sesiones de Concejo serán rentados*", ni en el último párrafo del Artículo 12º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala: "(...) *Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.*".

Lo descrito ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2014, por el monto de S/ 43 266,00, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

²¹ Esto en el caso de los comprobantes de pago del periodo 2012 n.ºs 14, 15, 16, 17, 18, 48, 49, 50, 51, 52, 78, 79, 80, 81, 82, 118, 119, 120, 121, 122, 152, 153, 154, 155, 156, 207, 208, 209, 210, 211, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 426, 427, 429 y 435. Periodo 2013, comprobantes de pago n.ºs 4, 5, 6, 7, 8, 59, 60, 61, 62, 63, 137, 138, 139, 140, 141, 232, 233, 235, 236, 287, 288, 289, 290, 291, 350, 372, 411, 516 E, se canceló por concepto de dietas de los regidores el monto de S/ 660,00. Periodo 2014, comprobantes de pago n.ºs 227-B, 227-C, 227-E, 227-A, 833-A, 833-B y 833-D

Cuadro n.º 6
Incremento del pago de dietas por sesiones asistidas de los Regidores en el periodo 2012-2014

Año	Ítem	Regidores	n.º de sesiones de concejo pagadas 2012-2014	n.º de asistencias efectivas a sesiones 2012-2014	Dieta fijada 2012 - 2014 (S/.) (*)	Total dietas canceladas 2012-2014 S/	Dieta determinada D.S. n.º 025-2007-PCM (S/.) (**)	Limite máximo de total de dietas permitidas S/	Monto de incrementos cancelados (S/)
			(a)	(b)	(c)	(d) = (a) x (c)	(e)	(f) = (b) x (e)	(g) = (d) - (f)
2012	1	Artidoro Valera Rucoba	18	18	330,00	5 940,00	273,00	4 914,00	1 026,00
	2	Adriano Huamán Meléndez	18	18	330,00	5 940,00	273,00	4 914,00	1 026,00
	3	Carmen Dario Hernández Córdova	18	18	330,00	5 940,00	273,00	4 914,00	1 026,00
	4	Maria Dalu Ramirez Chujutalli	18	18	330,00	5 940,00	273,00	4 914,00	1 026,00
	5	Segundo Natividad Torres Gonzales	18	18	330,00	5 940,00	273,00	4 914,00	1 026,00
	1	Pablo Cisneros Fatama	4	4	330,00	1 320,00	273,00	1 092,00	228,00
	2	Jean Kenny Ruoba Gómez	4	4	330,00	1 320,00	273,00	1 092,00	228,00
	3	Jeanne Schrader Valles	4	4	330,00	1 320,00	273,00	1 092,00	228,00
	4	Isabel Bocanegra Guerra	4	4	330,00	1 320,00	273,00	1 092,00	228,00
	5	Rober Reategui Pérez	4	4	330,00	1 320,00	273,00	1 092,00	228,00
2013	1	Pablo Cisneros Fatama	12	12	330,00	3 960,00	273,00	3 276,00	684,00
	2	Jean Kenny Ruoba Gómez	12	12	330,00	3 960,00	273,00	3 276,00	684,00
	3	Jeanne Schrader Valles	12	12	330,00	3 960,00	273,00	3 276,00	684,00
	4	Isabel Bocanegra Guerra	12	12	330,00	3 960,00	273,00	3 276,00	684,00
	5	Rober Reategui Pérez	12	12	330,00	3 960,00	273,00	3 276,00	684,00
	1	Hugo Rucoba Tuanama	10	8	330,00	3 300,00	273,00	2 184,00	1 116,00
	2	Anselmo Patiño Salinas	10	8	330,00	3 300,00	273,00	2 184,00	1 116,00
	3	Erika Ruiz Gómez	10	8	330,00	3 300,00	273,00	2 184,00	1 116,00
	4	Marnith Diajayre Alegria Rios	10	7	330,00	3 300,00	273,00	1 911,00	1 389,00
	5	Benito Valera Rucoba	10	8	330,00	3 300,00	273,00	2 184,00	1 116,00
2014	1	Hugo Rucoba Tuanama	22	6	330,00	7 260,00	273,00	1 638,00	5 622,00
	2	Anselmo Patiño Salinas	22	6	330,00	7 260,00	273,00	1 638,00	5 622,00
	3	Erika Ruiz Gómez	22	6	330,00	7 260,00	273,00	1 638,00	5 622,00
	4	Marnith Diajayre Alegria Rios	22	6	330,00	7 260,00	273,00	1 638,00	5 622,00
	5	Benito Valera Rucoba	20 ²²	5	330,00	6 600,00	273,00	1 365,00	5 235,00
Total incremento de dietas canceladas a los Regidores durante el periodo enero de 2012 a diciembre de 2014									43 266,00

Fuente : Comprobantes de pago, boletas de pago, planillas de remuneraciones y documentos de autorización proporcionados por la Entidad, correspondiente al pago de dietas de regidores por los periodos de 2012-2014.

Leyenda : (*) Dieta fijada por concejo municipal divididas en dos sesiones por mes, cada una de S/ 330,00.

(**) Dieta mensual, establecida en el Decreto Supremo 025-2007-PCM, por S/ 546,00 divididos en dos sesiones al mes, cada una de S/ 273,00.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, la alcaldesa Katerin Isabel Rojas Ruiz autorizó el pago en exceso de la remuneración del alcalde en el mes de noviembre 2012 (correspondiente al pago del mes de setiembre y octubre 2012 a favor del ex alcalde Cesar Augusto Coral Ramirez), enero y julio 2013, y de las dietas de los regidores en los meses de setiembre²³ y noviembre 2012, enero, febrero²⁴ y junio 2013; asimismo, el administrador Roy Paul Pérez Salas autorizó el pago en exceso de las dietas de los regidores en los meses de agosto, setiembre y diciembre del año 2013; igualmente, el alcalde José Elías Peña Castillo autorizó el pago en exceso de la remuneración del alcalde y de las dieta de los regidores en el mes de

²² De Los comprantes de pago del mes de diciembre de 2014 no se encontró el que corresponde al regidor Benito Valera Rucoba.

²³ Autorizado por la Alcaldesa Katerin Isabel Rojas Ruiz en el mes de Noviembre 2012, mediante Memorandos N° 00403, 00404, 00405, 00406 y 00407 - 2012-MDSH/A, del 29 de noviembre 2012, respectivamente.

²⁴ Para el caso del regidor Pablo Cisneros Fátima.

abril del año 2014; sin que estos advirtieran a la instancia correspondiente del irregular incremento en dichos pagos; pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable. (Apéndices n.ºs 9, 10, 13, 14, 15 y 16)

Además, el tesorero Max Valera Hidalgo realizó el pago en exceso de la remuneración del alcalde en los meses de abril y junio 2013 y de las dietas de los regidores en los meses de diciembre 2012, febrero²⁵, marzo y mayo²⁶ 2013, sin contar con el documento de autorización debidamente suscrito; y la tesorera Marianela Neira Zurita realizó el pago de dietas por una sesión que no se realizó en el mes de diciembre 2013, sin advertir que el documento de autorización de pago solo adjuntaba un acta, el mismo que correspondía a la única sesión de concejo que se realizó en dicho mes, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable. (Apéndices n.ºs 10, 13 y 15)

De lo señalado, debido a que el Concejo Municipal no aprobó la remuneración del Alcalde pero si aprobó las dietas de los regidores, así como, al trámite y autorización de pago realizado por los Alcaldes, sin que estos advirtieran a la instancia correspondiente respecto del irregular incremento en dichos pagos, se generó un incremento irregular y, por consiguiente, pagos en exceso en la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, además, tampoco advirtieron los pagos irregulares por sesiones no asistidas y no realizadas, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad desde enero de 2012 a diciembre de 2014, por el monto total de S/ 64 048,57 como se detalla en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 7

Perjuicio económico por incremento de la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores, así como por el pago de dietas por sesiones no asistidas y no realizadas en el periodo enero 2012 – diciembre 2014

Concepto	Incremento pagado (S/)	Perjuicio Económico (S/)
Remuneración del Alcalde	20 782,57	64 048,57
Dietas de Regidores	43 266,00	

Fuente : Cuadros n.ºs 3, 4 y 6
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo expuesto, el perjuicio causado a la Entidad, ascendente a **S/ 64 048,57**, correspondiente al total de pagos por el irregular incremento en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores, así como, por el pago de dietas por sesiones no asistidas y no realizadas durante el periodo enero 2012 a diciembre de 2014, deberá ser resarcido por los funcionarios de acuerdo al periodo en que hayan participado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8

Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su participación en los hechos, periodo enero de 2012 a diciembre 2014

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación en los hechos	Monto de perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos (S/)	Monto total de responsabilidad solidaria por gestión (S/)	Monto total de responsabilidad solidaria 2012-2014 (S/)
Cesar Augusto Coral Ramirez	Alcalde	01/01/2012 – 31/10/2012	6 405,25	11 535,25	64 048,57
Artidoro Valera Rucoba	Regidor	01/01/2012 – 31/10/2012	1 026,00		
Adriano Huamán Meléndez	Regidor	01/01/2012 – 31/10/2012	1 026,00		

²⁵ Para el caso de los regidores Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra, Jean Kenny Rucoba Gómez y Rober Reategui Pérez

²⁶ Para el caso del regidor Jean Kenny Rucoba Gómez

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación en los hechos	Monto de perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos (S/)	Monto total de responsabilidad solidaria por gestión (S/)	Monto total de responsabilidad solidaria 2012-2014 (S/)		
Carmen Dario Hernández Córdova	Regidor	01/01/2012 – 31/10/2012	1 026,00				
Maria Dalu Ramirez Chujutalli	Regidor	01/01/2012 – 31/10/2012	1 026,00				
Segundo Natividad Torres Gonzales	Regidor	01/01/2012 – 31/10/2012	1 026,00				
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			11 535,25²⁷				
Katerin Isabel Rojas Ruiz	Alcalde	08/11/2012 – 31/07/2013	7 093,26 ²⁸				
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			7 093,26				
Katerin Isabel Rojas Ruiz	Alcalde	16/11/2012 – 31/07/2013	4 805,07	9 365,07			
Pablo Cisneros Fatama	Regidor	16/11/2012 – 31/07/2013	912,00				
Jean Kenny Rucoba Gómez	Regidor	16/11/2012 – 31/07/2013	912,00				
Jeanne Schrader Valles	Regidor	16/11/2012 – 31/07/2013	912,00				
Isabel Bocanegra Guerra	Regidor	16/11/2012 – 31/07/2013	912,00				
Rober Reategui Pérez	Regidor	16/11/2012 – 31/07/2013	912,00				
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			9 365,07				
Max Segundo Valera Hidalgo	Tesorero	01/08/2012 - 02/08/2013	3 143,78				
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			3 143,78				
José Elías Peña Castillo	Alcalde	01/08/2013 – 31/12/2014	9 572,25	43 148,25			
Hugo Rucoba Tuanama	Regidor	01/08/2013 – 31/12/2014	6 738,00				
Anselmo Patiño Salinas	Regidor	01/08/2013 – 31/12/2014	6 738,00				
Erika Ruiz Gómez	Regidor	01/08/2013 – 31/12/2014	6 738,00				
Marnith Diajayre Alegria Rios	Regidor	01/08/2013 – 31/12/2014	7 011,00				
Benito Valera Rucoba	Regidor	01/08/2013 – 31/12/2014	6 351,00				
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			43 148,25				
Roy Paul Pérez Salas	Administrador	01/08/2013 – 31/12/2013	1 425,00				
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			1 425,00²⁹				
Marianela Neira Zurita	Tesorera	01/12/2013 – 31/12/2013	1 650,00				
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			1 650,00				

Fuente: Comprobantes de pago de remuneración de alcalde y dietas de los Regidores, periodo de enero 2012 a diciembre 2014

Elaborado: Comisión de control.

²⁷ No se encontró documentación que autoriza los pagos por concepto de remuneración del alcalde y dieta de regidores por el alcalde Cesar Augusto Coral Ramirez u otro funcionario dentro del periodo de gestión municipal enero – octubre 2012.

²⁸ Es de indicar que la alcaldesa Katerin Isabel Rojas Ruiz autorizó en el mes de noviembre 2012 el pago de la remuneración del ex alcalde Cesar Augusto Coral Ramirez, correspondiente al mes de setiembre y octubre 2012, asimismo, autorizó el pago de las dietas de los regidores correspondiente al mes de setiembre 2012 resultando un total de S/ 3 835,48. Asimismo, no se encontró documento que autoriza el pago de la remuneración de la alcaldesa de los meses de noviembre, diciembre 2012 y febrero, marzo y mayo 2013. Además, en los meses de abril y junio 2013, se encontró documento de autorización de pago por concepto de remuneración de la alcaldesa con el sello de la alcaldesa, sin embargo, este no está suscrito. Así también, se cuenta con documento sellado que autoriza el pago de las dietas de los regidores, correspondiente al mes de diciembre 2012 (regidores: Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra, Rober Reategui Pérez y Pablo Cisneros Fatama), febrero 2013 (regidores: Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra, Rober Reategui Pérez y Jean Kenny Rucoba Gómez), marzo 2013 y mayo 2013 (regidor: Jean Kenny Rucoba Gómez), los cuales no se están suscritos. No se encontró documento que autoriza el pago de las dietas de los regidores correspondiente a los meses de abril 2013, mayo 2013 (regidores, Pablo Cisneros Fatama, Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra y Rober Reategui Pérez) y julio 2013.

²⁹ No se encuentra documentación que autoriza los pagos de la remuneración del alcalde de agosto a diciembre 2013, de enero a marzo 2014 y de mayo a diciembre 2014; asimismo, no se cuenta con documento que autoriza el pago de las dietas de los regidores de los meses de octubre y noviembre 2013, enero a marzo 2014, y mayo a diciembre 2014.

2. Aprobación y pagos efectuados por el concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores contraviniendo la normativa aplicable, durante el periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/. 62 398,52.

2.1 De la aprobación irregular de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores:

De la revisión y verificación de la información proporcionada por la Entidad relacionada a la remuneración del Alcalde y Dietas de Regidores, no se evidencia que el Concejo Municipal del periodo de gobierno 2015 – 2018, conformado por el Alcalde, José Elías Peña Castillo y los regidores: Robinson Segundo Coral Ramírez, Merling Moreto Mondragón, Alpino Mozombite Chujutalli, Karina Flores Acosta y Antolin Guerrero Montalvan, hayan aprobado la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, según lo estipulado en los artículos 12° y 21° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Sin embargo, de la revisión realizada a los comprobantes de pago y planillas de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores correspondientes al periodo de gobierno 2015 - 2018, se verificó que por concepto de dietas de Regidores, se canceló el importe mensual de S/ 702,00³⁰ por cada regidor, monto que representaba el 30% de la remuneración pagada al Alcalde que ascendía a S/ 2 340,00, estableciéndose así que, si bien el Concejo Municipal no fijó los montos por los citados conceptos, estos fueron autorizados, pagados y cobrados, por montos superiores a los topes establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y la Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/ Provincia/Distrito)", puesto que el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde, para el periodo 2015 – 2018, debió ser equivalente a S/ 1 820,00 y consecuentemente, las dietas de regidores el 30% de dicho monto, es decir en un total máximo mensual de S/ 546,00; tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9

Comparativo de remuneraciones y dietas pagadas y lo establecido en el DS n.° 025-2007-PCM, periodo de gestión 2015-2018

Provincia	Distrito	Población electoral según separata especial	Montos según Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM		Montos mensuales pagados en los años 2015 al 2018 (**)	
			Sueldo máximo del Alcalde S/	Dietas de Regidores (30% de sueldo de Alcalde) S/	Sueldo del Alcalde S/	Dieta de Regidores S/
El Dorado	Shatoja	1 274	1 820,00	546,00	2 340,00	702,00(*)

Fuente: Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y Separata Especial "Proyecciones de Remuneraciones de Alcaldes – A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" ambos de 22 de marzo de 2007.

Elaborado por: Comisión de control.

Legenda:

(*) S/. 351,00 por cada sesión ordinaria asistida, por asistencia efectiva mínima de dos sesiones de concejo al mes con un total de S/. 702,00
(**) Montos extraídos de los Comprobantes de pago y planillas de remuneraciones del alcalde y dietas de regidores del periodo 2015-2018.

Del cuadro precedente, se advierte que el Concejo Municipal del periodo de gobierno 2015-2018, percibieron por concepto de remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores montos superiores, contraviniendo el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, donde se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y junto a este Decreto Supremo se publicó la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes – A nivel

³⁰ Fraccionados en dos pagos, una por sesión que asciende a S/ 351,00.

distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", en cuya página 23 se visualiza al distrito de Shatoja con un población electoral de 1 274 habitantes y el sueldo por población electoral de S/ 1 820,00.

Respecto a ello, el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM publicado en el año 2007, estableció los cálculos de las proyecciones de las remuneraciones de los alcaldes, con base en la población electoral de ese año, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 del citado Decreto que establece como paso a seguir que, la remuneración del alcalde se calcula de acuerdo a la Población Electoral emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y publicada en su portal web.

No obstante, debemos precisar que, si bien la población electoral del distrito de Shatoja se incrementó al año 2015³¹, ello no justifica bajo ningún motivo que, el Concejo Municipal apruebe, en uso de sus atribuciones, reajustes o incrementos en la remuneración del alcalde y dieta de los regidores por el periodo de gobierno 2015 – 2018, debido a que el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM en el artículo 6º, no autorizaba el incremento de ingresos, de conformidad con las medidas de austeridad dispuesta en la Ley n.º 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, misma restricción o prohibición que se ha venido estableciendo en el artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693 – Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, por lo que no fue factible que se otorguen incrementos de remuneraciones, salvo que los pliegos contaran con una exoneración expresa de las medidas antes citadas, mediante una norma con rango de Ley.

Al respecto, la Ley n.º 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece en su cuarta disposición transitoria que para cualquier incremento o reajuste de las remuneraciones durante el año fiscal, se aprueba mediante decreto supremo, tal como se indica en las siguientes líneas: *"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo la responsabilidad"*; siendo que para la autorización, pago y percepción del incremento de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores no se contó con lo estipulado en la presente norma.

Es relevante indicar además que, la precitada fijación y aprobación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, no fueron subsanadas por el Concejo Municipal del periodo de gobierno 2015 - 2018, a pesar de que la Dirección General de Presupuesto Público³² del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió el Comunicado n.º 003-2015-EF/50.01, publicado el 3 de febrero de 2015 en el diario oficial El Peruano, en el cual indicó que:

**"COMUNICADO n.º 003-2015-EF/50.01
A LOS PLIEGOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES
PROHIBICIÓN PARA EL REAJUSTE O INCREMENTO DE REMUNERACIONES,
BONIFICACIONES Y BENEFICIOS DE CUALQUIER ÍNDOLE AÑO FISCAL 2015**

La Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de las funciones establecidas en el TUO de la Ley n.º 28411 – "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", aprobado

³¹ Mil seiscientos cincuenta y dos (S/ 1 652,00) de acuerdo al portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuyo link es https://portales.reniec.gob.pe/documents/94898/96906/25_EleccionesGenerales_2011.pdf/bb42f946-efca-406f-9419-c7670aa9db9bl.

³² Conforme al artículo 3º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y con base al inciso f) del artículo 4º de la misma Ley, la Dirección General del Presupuesto Público es la más alta autoridad técnico normativa en materia presupuestaria y emite opinión autorizada en materia presupuestal de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público.

por Decreto Supremo n.° 304-2012- EF, (en adelante Ley General), y teniendo en cuenta las medidas de austeridad en materia de ingresos del personal establecidas en la Ley n.° 30281 – “Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2015” (en adelante la Ley de Presupuesto 2015), estima necesario comunicar lo siguiente:

1. El artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en materia de Ingresos del Personal, prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la citada norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
2. De otro lado, si bien la Ley n.° 28212 – “Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas”, modificatorias y normas reglamentarias, establece entre otros, los criterios para determinar los topes máximos de los ingresos de los Presidentes Regionales y Alcaldes, así como las dietas que perciben los Consejeros Regionales y Regidores Municipales, tales criterios no implican una autorización de incremento de ingresos por cualquier concepto o la aprobación de nuevos beneficios a favor de dichos funcionarios, lo cual se encuentra prohibido conforme al artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, citado en el párrafo precedente.
3. En consecuencia, los ingresos por cualquier concepto que reciban los Presidentes Regionales y Alcaldes por el ejercicio de sus funciones, así como las dietas de los Consejeros Regionales y Regidores Municipales como concepto legalmente permitido, se sujetan a la prohibición de incremento establecida en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto 2015, en el marco del Principio de Legalidad recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. Asimismo, conforme a lo establecido en la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 29812, “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012”, a partir de la vigencia de la citada disposición, en los procesos de negociación colectiva y/o arbitraje en materia laboral, en donde participen entidades públicas y empresas del Estado, se deben aplicar solo las normas de derecho respectivas y presupuestarias vigentes.
5. En el marco de lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley de Presupuesto 2015, la Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público, en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la Ley General.

Finalmente, la Dirección General de Presupuesto Público invoca a las Entidades del Sector Público Nacional el fiel cumplimiento de la normativa señalada en el presente Comunicado, recordándoles que, de acuerdo al artículo 65 de la Ley General, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha ley, las leyes anuales de presupuesto y las directivas y disposiciones complementarias emitidas por este Despacho, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar (...).”

Asimismo, es preciso señalar, a modo de ilustración, que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)³³, ha emitido reiteradas opiniones³⁴ en las que confirman que el incremento de la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores, contravienen las prohibiciones establecidas, como medidas de austeridad, en la Ley n.º 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, como la del Informe Técnico n.º 1493-2015-SERVIR/GPGSC de 24 de diciembre de 2015, la misma que expresamente concluye lo siguiente: "(...)"

III. Conclusiones

- 3.1 Los Alcaldes perciben un ingreso máximo mensual por todo concepto en proporción a la población electoral de su circunscripción, conforme al procedimiento señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM; dicho ingreso no puede ser mayor a cuatro y un cuarto (4 ¼) unidades de ingreso del sector público (UISP).
- 3.2 Los regidores tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del Concejo Municipal, no pudiendo otorgarse más de cuatro mensuales a cada regidor, pagándose estas por asistencia efectiva a las sesiones. Asimismo, por norma expresa, las dietas de los regidores no pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Alcalde correspondiente.
- 3.3 La vigente Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe cualquier tipo de incremento o reajuste remunerativo, por lo que el reajuste o adecuación de los ingresos mensuales del Alcalde – debido al incremento de la población electoral – así como de los regidores, estaría dentro de los alcances de la referida prohibición. (El subrayado es agregado).
- 3.4 Respecto al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, ente rector del sistema administrativo de presupuesto público, emitir opinión. (...)"

Por lo tanto, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Shatoja, para el periodo enero 2015 a diciembre de 2018, debió ser equivalente a S/ 1 820,00 (mil ochocientos veinte con 00/100 soles), consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse para dicho periodo, en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de S/ 546,00 (quinientos cuarenta y seis con 00/100 soles), el cual, dividido entre el número mínimo de sesiones establecidas en el segundo párrafo del Artículo 13º de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (dos sesiones), equivale a S/ 273,00 (doscientos setenta y tres y 00/100 soles) por cada sesión ordinaria efectivamente asistida; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Irregular Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores

Concepto	Periodo ENE2015 - DIC2018 (A)	Remuneración mensual determinada en la Separata Especial del D.S n.º 025-2007-PCM (B)	Monto de Incremento (C) = (A)-(B)
Remuneración de Alcalde	S/ 2 340,00	S/ 1 820,00	S/ 520
Dieta de Regidores (30% de la Remuneración del Alcalde)	S/ 702,00	S/ 546,00	S/ 156,00

Fuente: Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y su Separata Especial, Comprobantes de pago del periodo 2015 - 2018.

Elaborado: Comisión de control.

³³ De acuerdo al artículo n.º 1 del Decreto Legislativo n.º 1023, es el "(...) organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (...)"

³⁴ Informes Legales n.ºs 1108-2011-SERVIR/GG-OAJ de 14 de diciembre de 2011, 198-2011-SERVIR/GG-OAJ de 4 de marzo de 2011, 038-2012-SERVIR/GG-OAJ de 24 de enero de 2012 y IT n.º 1493-2015-SERVIR/GPGSC de 24 de diciembre de 2015; disponibles en el portal institucional (www.servir.gob.pe).

2.2 De los pagos del irregular incremento por concepto de remuneración del Alcalde:

De la revisión a los comprobantes de pago de remuneraciones del alcalde correspondientes al periodo de gobierno 2015-2018 (**Apéndice n.º 18**), conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago)³⁵, evidenciándose que la remuneración del alcalde José Elías Peña Castillo fue pagada y cobrada por el monto de S/ 2 340,00 mensuales, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018 por **S/ 24 958,52**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 11
Incremento en los pagos de remuneración del Alcalde, periodo 2015-2018

Periodo	Periodo		Remuneración mensual fijada 2015-2018 (*)	Total de remuneraciones canceladas 2015-2018	Ingreso máximo mensual por todo concepto (**)	Limite máximo de total de remuneraciones permitidas	Monto de incrementos cancelados
	Mes	n.º de meses	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
2015	Ene-dic	12	2 340,00	28 080,00	1 820,00	21 840,00	6 240,00
2016	Enero a mayo, julio y agosto	7	2 340,00	16 380,00	1 820,00	12 740,00	3 640,00
	Junio, Setiembre, octubre a diciembre	5	2 339,82	11 699,10	1 820,00	9 100,00	2 599,10
2017	Enero	1	2 339,62	2 339,62	1 820,00	1 820,00	519,62
	Febrero a noviembre	10	2 340,00	23 400,00	1 820,00	18 200,00	5 200,00
	Diciembre	1	2 339,80	2 339,80	1 820,00	1 820,00	519,80
2018	Ene-dic	12	2 340,00	28 080,00	1 820,00	21 840,00	6 240,00
Total, de incremento de remuneraciones canceladas al Alcalde durante el periodo 2015-2018							24 958,52

Fuente : Comprobantes, planillas de pago, boletas de pago y documentación de autorización de pago, proporcionados por la Entidad correspondientes a los meses de enero y diciembre del periodo 2015 al 2018.

Leyenda : (*) Remuneración mensual.

(**) Remuneración mensual que se debió pagar, conforme al Anexo del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM.

Elaborado por: Comisión de control.

2.3 De los pagos del irregular incremento por concepto de dietas de los Regidores:

Del mismo modo, se revisó y verificó los comprobantes de pago por concepto de dietas de los Regidores, del periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 19**), conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago)³⁶, así como, las

³⁵ Solo en el caso de los comprobantes de pago del periodo 2015 n.ºs 002-A, 002, 0145, 180, 184, 283, 421, 421-ONP, 505-A, 577, 583, 710, 710-ONP, 812-A, 813-ESS, 813-ONP, 869, 869-ONP, 961-A, 961, 961, 1155, 1155-C, Periodo 2016 n.ºs 23-A, 23, 167, 215, 331, 331, 331, 520, 692, 692, 692, 773, 773, 773, 898, 898, 898, 972, 972, 972, 1046, 1046, 1046, 1046, 1128, 1128, 1128, 1270, 1270, 1270, Periodo 2017 n.ºs 5, 5, 5, 138, 138, 138, 198, 198, 198, 261-A, 261, 261, 410, 410, 452, 452, 452, 515, 515, 515, 564, 564, 564, 657, 657, 657, 793-A, 793, 793, 860, 860-5TA, 860, Periodo 2018 n.ºs 70, 70-ONP, 125, 125, 172, 172-ONP, 267, 267, 350, 350, 422, 422-ONP, 485, 485, 541, 541623, 623-ONP, 693, 759, 759-ONP.

³⁶ Solo en el caso de los comprobantes de pago Periodo 2015 n.ºs 5, 5-A, 5-B, 5-C, 5-D, 150, 150-A, 150-B, 150-C, 150-D, 178, 178-A, 178-B, 178-C, 178-D, 278-A, 278-B, 278-C, 278-D, 456-A, 456-B, 456-C, 456-D, 456-E, 546, 546-A, 546-B, 546-C, 546-D, 653-A, 653-B, 653-C, 653-D, 653-E, 762, 762-A, 762-B, 762-C, 762-D, 815-A, 815-B, 815-C, 815-D, 815-E, 931-A, 931-B, 931-C, 931-D, 931-E, 1132, 1132-A, 1132-B, 1132-C, 1132-D, 1154, 1154-A, 1154-B, 1154-C, 1154-E, Periodo 2016 n.ºs 24-A, 24-B, 24-C, 24-D, 24-E, 187-A, 187-B, 187-C, 187-D, 187-E, 217-A, 217-B, 217-C, 217-D, 217-E, 522, 522-A, 522-B, 522-C, 522-D, 694-A, 694-B, 694-C, 694-D, 694-E, 775-A, 775-B, 775-C, 775-D, 775-E, 936, 936, 936, 936, 974, 974, 974-A, 974-B, 974-C, 1048, 1048, 1048, 1048, 1169-A, 1169-B, 1169-C, 1169-D, 1169-E, 1271, 1271-A, 1271-B, 1271-C, 1271-D, Periodo 2017 n.ºs 35-A, 35-B, 35-C, 35-D, 35-E, 122, 122, 122, 122, 122, 167, 167, 167, 167, 167, 226, 226, 226.

actas de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante dicho periodo, evidenciándose que las dietas de los regidores fueron autorizadas, pagadas y cobradas por el monto de S/ 702,00 mensuales, es decir S/ 351,00 por cada sesión ordinaria y/o extraordinaria asistida (mínimo dos sesiones), a cada uno de los cinco (5) regidores, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero de 2015 a diciembre de 2018 por **S/ 37 440,00**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 12
Dietas pagadas en exceso a los Regidores en el periodo enero 2015 – diciembre 2018

Ítem	Regidores	n.º de asistencias efectivas a sesiones 2015-2018	Dieta fijada 2015 - 2018 (S/.) (*)	Total dietas canceladas 2015-2018 S/	Ingreso máximo de dieta permitida (**)	Límite máximo de total de dietas permitidas S/	Monto de incrementos cancelados (S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(f) = (a) x (d)	(g) = (c) - (f)
1	Robinson Segundo Coral Ramirez	96	351,00	33 696,00	273,00	26 208,00	7 488,00
2	Merling Moreto Mondragón	96	351,00	33 696,00	273,00	26 208,00	7 488,00
3	Alpino Mozombite Chujutalli	96	351,00	33 696,00	273,00	26 208,00	7 488,00
4	Karina Flores Acosta	96	351,00	33 696,00	273,00	26 208,00	7 488,00
5	Antolín Guerrero Montalván	96	351,00	33 696,00	273,00	26 208,00	7 488,00
Total, de incremento de dietas canceladas a los Regidores durante el periodo enero de 2015 a diciembre de 2018							37 440,00

Fuente : Comprobantes, planillas de pago, boletas de pago y documentos de autorización de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes al periodo de gestión 2015-2018.

Leyenda : (*) Dieta fijada por concejo municipal divididas en dos sesiones por mes, cada una de S/ 351,00.
(**) Dieta mensual, establecida en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, por S/ 546,00 divididos en dos sesiones al mes, cada una de S/ 273,00.

Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que los pagos del incremento irregular de la remuneración del Alcalde fueron autorizados por el Alcalde José Elías Peña Castillo de enero a abril 2015, de junio a septiembre 2015 y de noviembre 2015 a diciembre 2018, así como, de las dietas de los regidores de enero a agosto 2015, de octubre a noviembre 2015, de enero a marzo 2016, mayo a junio 2016, de octubre a diciembre 2016, de enero a marzo 2017, de mayo a diciembre de 2017, de enero a marzo 2018, de mayo a agosto 2018 y de octubre a diciembre 2018, sin que este advirtiera a la instancia correspondiente que su remuneración y las dietas de los regidores no habían sido aprobadas en sesión de concejo, y que los montos autorizados se encontraban irregularmente incrementados, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable. **(Apéndice n.ºs 18 y 19).**

De lo señalado, debido a que el Concejo Municipal no aprobó la remuneración del Alcalde ni las dietas de los regidores, así como, al trámite y autorización de pago realizado por el Alcalde, sin que este advirtiera a la instancia correspondiente respecto del irregular incremento en dichos pagos, se generó pagos en exceso en la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad desde enero de 2015 a diciembre de 2018, por el monto total de **S/ 62 398,52** como se detalla en el siguiente cuadro resumen:

226, 226, 260, 260, 260, 260, 260, 436, 436, 436-A, 436-B, 436-C, 479, 479, 479-A, 479-B, 479-D, 522, 522, 522-A, 522-B, 522-D, 601, 601, 601, 601, 691-A, 691-B, 691-C, 691-D, 691-E, 804-A, 804-B, 804-C, 804-D, 804-E, 861-A, 861-B, 861-C, 861-D, 861-E, Periodo 2018 n.ºs 9, 9-A, 9-B, 9-C, 9-E, 72-A, 72-B, 72-C, 72-D, 72-E, 126, 126, 126, 126, 126, 173-A, 173-B, 173-C, 173-D, 173-E, 268, 268-A, 268-B, 268-C, 268-D, 351, 351, 351-B, 351-C, 351-D, 423, 423, 423, 423, 486, 486, 486, 486, 542, 542, 542, 542, 542, 624-A, 624-B, 624-C, 624-D, 624-E, 694, 694-A, 694-B, 694-C, 694-E, 760, 760, 760, 760, 760.

Cuadro n.º 13
Perjuicio económico por incremento de la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores en el periodo 2015 – 2018

Concepto	Incremento pagado (S/)	Perjuicio Económico (S/)
Alcalde	24 958,52	62 398,52
Regidores	37 440,00	

Fuente : Cuadros n.ºs 11 y 12
Elaborado por : Comisión de control.

Por lo expuesto, el perjuicio causado a la Entidad, ascendente a S/ 62 398,52, correspondiente al total de pagos por el irregular incremento en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo enero 2015 a diciembre de 2018, deberá ser resarcido por los funcionarios de acuerdo al periodo en que hayan participado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 14
Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su participación en los hechos, periodo enero de 2015 a diciembre 2018

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación en los hechos	Monto de perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos (S/)	Monto total de responsabilidad solidaria (S/)
José Elias Peña Castillo	Alcalde	01/01/2015 – 31/12/2018	24 958,52	62 398,52
Robinson Segundo Coral Ramirez	Regidor	01/01/2015 – 31/12/2018	7 488,00	
Merling Moreto Mondragón	Regidor	01/01/2015 – 31/12/2018	7 488,00	
Alpino Mozombite Chujutalli	Regidor	01/01/2015 – 31/12/2018	7 488,00	
Karina Flores Acosta	Regidor	01/01/2015 – 31/12/2018	7 488,00	
Antolín Guerrero Montalván	Regidor	01/01/2015 – 31/12/2018	7 488,00	
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			62 398,52	
José Elias Peña Castillo	Alcalde	01/01/2015 – 31/12/2018	52 778,52 ³⁷	52 778,52
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			52 778,52	

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración de alcalde y dietas de los Regidores, periodo de enero 2015 a diciembre 2018.
Elaborado : Comisión de control.

3. Aprobación y pagos efectuados por el concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores contraviniendo la normativa aplicable, durante el periodo de 1 de enero de 2019 a 30 de junio de 2021, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/. 29 639,80.

3.1 De la aprobación irregular de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores:

De la revisión a la información y documentación alcanzada por la Entidad se evidencia que, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.º 001 de 9 de enero de 2019 (Apéndice n.º 20), el concejo municipal integrado por el alcalde Adriano Huamán Meléndez y los regidores: Aparicio

³⁷ En los meses de mayo, octubre y diciembre de 2015, febrero 2017 y enero 2018, no se cuenta con documento que autoriza el pago del incremento por la remuneración del alcalde; asimismo, en los meses de setiembre y diciembre 2015, abril, julio, agosto y setiembre 2016, abril 2017 y abril y setiembre 2018, no se cuenta con documento que autoriza el pago por el incremento de la dieta de los regidores, todo por un total de S/ 9 620,00.

Córdova Vargas, Pablo Cisneros Fatama, Fredy Fatama Amacifen, Aulin Madeleyni Ruiz Tuanama y Abrahán Rojas Peña; acordaron: "(...) Séptimo pedido, luego de un amplio debate: el consejo municipal, acordó que se siga manteniendo los mismos montos por concepto de percepción de dietas de los regidores, como venía aplicando la gestión anterior y de acuerdo a lo presupuestado. (...)", esto es por el importe de S/ 702,00 mensuales; pese a que en la misma sesión el asesor legal Sr. Abraham Tello Chong, informó a los señores regidores entre otros que, "Se considera como dietas a percibir por sesiones también de acuerdo al que resulte la aplicación del porcentaje antes descrito, luego de comparar o considerar lo que refiere la tabla o anexo del DS N° 025-2007-PCM".

Es decir, el referido concejo municipal no solicitó la opinión técnica y legal correspondiente, a efectos de verificar la real y tangible capacidad económica de la entidad y salvaguardar la legalidad de los acuerdos adoptados, conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 12° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y pese a ello, acordó mantener las dietas de los regidores en montos superiores a los límites señalados en la normativa aplicable, vulnerando no solo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, que en su artículo 6° establece: "ii) La presente norma no autoriza incremento de ingresos (...)", si no también, lo establecido en la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de 6 de diciembre de 2018, que en su artículo 6° establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, (...) el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...)."

Por lo señalado, en los párrafos precedentes se evidencia que el concejo municipal periodo de gobierno 2019 - 2022, decidió mantener la misma remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores percibidas en el periodo de gobierno 2015-2018, contraviniendo el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, donde se dictaron medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, y junto a este Decreto Supremo se publicó la Separata Especial denominada "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", en cuya página 23 se visualiza al distrito de Shatoja con una población electoral de 1 274 habitantes y el sueldo por población electoral de S/ 1 820,00, consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse, en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de S/ 546,00 (quinientos cuarenta y seis con 00/100 soles), que dividido entre el número de sesiones acordadas (dos sesiones ordinarias), equivale a S/ 273,00 (doscientos setenta y tres con 00/100 soles) por cada sesión efectivamente asistida, conforme se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Remuneración y dietas de acuerdo al DS n.° 025-2007-PCM

Provincia	Distrito	Población electoral	Sueldo por población electoral S/	Adicional por capital Dpto. o Prov.	Sueldo total S/	Dieta (30% del total de remuneración) S/
El Dorado	Shatoja	1 274	1 820,00	0	1 820,00	546,00

Fuente : Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, Separata especial de "Proyecciones de remuneraciones del alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", ambos de 22 de marzo de 2007.

Elaborado: Comisión de control.

Respecto a ello, el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM publicado en el año 2007, estableció los cálculos de las proyecciones de las remuneraciones de los alcaldes, con base en la población

electoral de ese año, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 del citado Decreto que establece como paso a seguir que, la remuneración del alcalde se calcula de acuerdo a la Población Electoral emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y publicada en su portal web.

No obstante, debemos precisar que, si bien la población electoral del distrito de Shatoja se incrementó³⁸ al año 2019, ello no justifica por ningún motivo que el concejo municipal apruebe, en uso de sus atribuciones, el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, debido a la prohibición establecida en el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley n.° 30879, publicada el 6 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 1 de enero de 2019.

Asimismo, la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, establece que **“Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público”**. (El resaltado es agregado).

Aunado a ello, debemos indicar que la precitada fijación y aprobación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, no fueron subsanadas por el concejo municipal del periodo de gobierno 2019-2022, a pesar que el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el Comunicado³⁹, sobre la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales, de 19 de enero de 2019, indicando:

“COMUNICADO: Sobre la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en relación a la compensación económica para alcaldes y alcaldesas distritales y provinciales, aclara lo siguiente:

Compensación económica se aprueba por decreto supremo. Según la Ley de Presupuesto 2019, si bien existe una prohibición genérica para el reajuste o incremento de las compensaciones económicas o remuneraciones, se autoriza a regular la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales en el presente año fiscal.

Se requiere cumplir proceso normativo. Esta autorización aprobada en la Ley de Presupuesto 2019 establece expresamente qué aspectos deben tomarse en cuenta para este proceso:

En concordancia con lo establecido en las normas sobre servicio civil, la compensación económica debe aprobarse mediante decreto supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

La exoneración de la prohibición para reajustes o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo.

No existe mecanismo distinto de aprobación de dicha compensación, prohibiéndose cualquier otra disposición en contrario.

La compensación económica se aprobará en el marco de la Ley del Servicio Civil. Únicamente a partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe las nuevas

³⁸ A mil ochocientos setenta y cuatro (1874) de acuerdo al portal web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) cuyo link es <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/pelectoral>

³⁹ Comunicado publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas: <https://www.mef.gob.pe/es/noticias/notas-de-prensa-y-comunicados/5869-comunicado-sobre-la-compensacion-economica-para-alcaldes-y-alcaldesas-distritales-y-provinciales>

compensaciones económicas de los alcaldes, en el marco de la Ley del Servicio Civil, podrán percibir los nuevos montos. A la fecha no se ha emitido el Decreto Supremo que establece las compensaciones económicas de alcaldes provinciales y distritales.

Los aumentos efectuados a la fecha no son válidos. Como a la fecha no se ha emitido el referido decreto supremo, son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las normas vigentes, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que lo emite o intervenga. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) invoca a los alcaldes y alcaldesas provinciales y distritales a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. (...)."

Asimismo, con Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal n.º 005 de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 21**) formalizada en el Acuerdo de Concejo n.º 013-2019-MDSH/A de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 22**) el concejo municipal y alcalde, respectivamente, acuerdan por unanimidad lo siguiente: "APROBAR las Remuneración Mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Shatoja para el ejercicio fiscal 2020 por el importe de S/ 2,340.00 DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES y las DIETAS de los REGIDORES por el importe de S/ 702.00 SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES, por asistencia efectiva mínima a dos (02) sesiones ordinarias al mes, que representa el 30% de la remuneración bruta del Alcalde".

Respecto a ello, cabe precisar que, recién el 30 de diciembre de 2019, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo n.º 413-2019-EF "Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil", en el que se aprobó los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales; el mismo que entró en vigencia a partir del mes de enero del ejercicio fiscal 2020; precisándose en el Comunicado n.º 001-2020-EF/53.04 de 23 de enero de 2020 que, el monto establecido ya no requería de aprobación por parte del concejo municipal, además que, la dación del citado decreto supremo, no autoriza a los concejos municipales, a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores.

Por lo tanto, el ingreso máximo mensual por todo concepto del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Shatoja, para el periodo enero a diciembre de 2019, debió ser equivalente a S/ 1 820,00, consecuentemente, la dieta de los Regidores debió fijarse para el periodo enero de 2019 a junio de 2021, en el 30% de dicho monto, es decir, en un total máximo mensual de S/ 546,00, el cual, dividido entre el número de sesiones acordadas (dos sesiones), equivale a S/ 273,00 por cada sesión ordinaria efectivamente asistida; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 16
Irregular Incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de Regidores

Concepto	Periodo ENE2019 - JUN2021 (A)	Remuneración mensual determinada en la Separata Especial del D.S n.º 025-2007-PCM (B)	Monto de Incremento (C) = (A)-(B)
Remuneración de Alcalde ⁴⁰	S/ 2 340,00	S/ 1 820,00	S/ 520,00
Dieta de Regidores (30% de la Remuneración del Alcalde)	S/ 702,00	S/ 546,00	S/ 156,00

Fuente : Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007 y su Separata Especial, y Comprobantes de pago del periodo enero 2019 hasta junio 2021.

Elaborado : Comisión de control.

⁴⁰ Ajustado a diciembre de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el DS 413-2019-EF

3.2 De los pagos del irregular incremento por concepto de remuneración del Alcalde:

Teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto Supremo n.° 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019, Decreto que aprueba las compensaciones económicas para los alcaldes distritales y provinciales, las mismas que rigen a partir de enero del 2020 y que solamente es aplicable para el concepto de remuneración del alcalde, más no autoriza el reajuste a las dietas percibidas por los regidores, se revisó y verificó los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad por concepto de remuneración del alcalde del periodo de enero a diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 23**), conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago), evidenciándose que la remuneración del alcalde Adriano Huamán Meléndez fue pagada y cobrada por el monto de S/ 2 340,00 mensuales, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad, durante el periodo de enero a diciembre de 2019, ascendente a **S/ 6 239,80**, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Incremento en los pagos de remuneración del Alcalde, periodo 2019

Periodo	Periodo		Remuneración mensual aprobada (*)	Total de remuneraciones canceladas	Ingreso máximo mensual por todo concepto (**)	Límite máximo de total de remuneraciones permitidas	Monto de incrementos cancelados
	Mes	n.° de meses	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)	(S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(d)	(e) = (a) x (d)	(c) - (e)
2019	Enero	1	2 340,00	2 340,00	1 820,00	1 820,00	520,00
	Febrero	1	2 339,80	2 339,80	1 820,00	1 820,00	519,80
	Mar-dic	10	2 340,00	23 400,00	1 820,00	18 200,00	5 200,00
Total, de incremento de remuneraciones canceladas durante el periodo 2019							6 239,80

Fuente : Comprobantes, boletas de pago y planillas de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes a los meses de enero y diciembre del periodo 2019.

Leyenda : (*) Remuneración mensual.

(**) Remuneración mensual que se debió pagar, conforme al Anexo del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM (2019)

Elaborado por: Comisión de Control.

3.3 De los pagos del irregular incremento por concepto de dietas de los regidores:

Igualmente, teniendo presente lo estipulado en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, el mismo que de forma expresa señala: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas para los regidores", así como lo estipulado en el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto público para el año fiscal 2020 y de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2021, se revisó y verificó los comprobantes de pago proporcionados por la Entidad por concepto de dietas de regidores correspondiente al periodo enero 2019 a junio 2021 (**Apéndice n.° 24**), conjuntamente con la documentación de sustento respectivo (planillas y autorizaciones de pago), así como, las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante dicho periodo, evidenciándose que las dietas de los Regidores, fueron autorizadas, pagadas y cobradas por el importe de S/ 702,00 mensuales a cada uno de los cinco (5) regidores por cada dos (2) sesiones asistidas, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 23 400,00** al realizarse estos pagos en exceso, como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 18
Dietas pagadas en exceso a los Regidores en el periodo enero 2019 a junio 2021

Ítem	Regidores	n.º de asistencias efectivas a sesiones 2019-2021	Dieta fijada 2019-2021 (S/.) (*)	Total dietas canceladas 2019-2021 S/	Ingreso máximo de dieta permitida (**)	Límite máximo de total de dietas permitidas S/	Monto de incrementos cancelados (S/)
		(a)	(b)	(c) = (a) x (b)	(e)	(f) = (a) x (e)	(g) = (c) - (f)
1	Aparicio Córdova Vargas	60	351,00	21 060,00	273,00	16 380,00	4 680,00
2	Pablo Cisneros Fatama	60	351,00	21 060,00	273,00	16 380,00	4 680,00
3	Aulin Madeleyni Ruiz Tuanama	60	351,00	21 060,00	273,00	16 380,00	4 680,00
4	Fredy Fatama Amaciten	60	351,00	21 060,00	273,00	16 380,00	4 680,00
5	Abraham Rojas Peña	60	351,00	21 060,00	273,00	16 380,00	4 680,00
Total, de dietas canceladas en exceso a los Regidores, periodo enero 2019 a junio 2021							23 400,00

Fuente : Comprobantes de pago, planillas de dietas de regidores, boletas de pago y documentos de autorización de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes al periodo de enero 2019 a junio 2021.

Leyenda : (*) Dieta fijada por concejo municipal divididas en dos sesiones por mes, cada una de S/ 351,00.

(**) Dieta mensual, establecida en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, por S/ 546,00 divididos en dos sesiones al mes, cada una de S/ 273,00.

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que los pagos del incremento irregular de la remuneración del Alcalde fueron autorizados por el Alcalde Adriano Huamán Meléndez de marzo a diciembre 2019, así como, de las dietas de los regidores de marzo 2019 a junio 2020 y de enero a junio 2021, sin que este advirtiera a la instancia correspondiente que su remuneración para el año 2019 y las dietas de los regidores de enero 2019 a junio 2021, las que fueron aprobadas en sesión de concejo se encontraban irregularmente incrementadas, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable. (Apéndices n.ºs 23 y 24).

De lo señalado, debido a que el Concejo Municipal aprobó la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores, así como, al trámite y autorización de pago realizado por el Alcalde, sin que este advirtiera a la instancia correspondiente respecto del irregular incremento en dichos pagos, se generó pagos en exceso en la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad desde enero de 2019 a junio 2021, por el monto total de **S/ 29 639,80**, como se detalla en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 19
Perjuicio económico por incremento de la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores en el periodo enero 2019 – junio 2021

Concepto	Incremento pagado (S/)	Perjuicio Económico (S/)
Alcalde	6 239,80	29 639,80
Regidores	23 400,00	

Fuente : Cuadros n.ºs 17 y 18

Elaborado por : Comisión de control.

Por lo expuesto, el perjuicio causado a la Entidad, ascendente a **S/ 29 639,80**, correspondiente al total de pagos por el irregular incremento en la remuneración del alcalde y dietas de los regidores durante el periodo enero 2019 a junio 2021, deberá ser resarcido por los funcionarios de acuerdo al periodo en que hayan participado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 20

Responsabilidad solidaria de los funcionarios y/o servidores de acuerdo con su participación en los hechos, periodo enero de 2019 a junio 2021

Funcionarios y/o servidores	Cargo desempeñado	Periodo de participación en los hechos	Monto de perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos (S/)	Monto total de responsabilidad solidaria (S/)
Adriano Huamán Meléndez	Alcalde	01/01/2019 – 31/12/2019	6 239,80	29 639,80
Aparicio Córdova Vargas	Regidor	01/01/2019 – 30/06/2021	4 680,00	
Pablo Cisneros Fatama	Regidor	01/01/2019 – 30/06/2021	4 680,00	
Aulin Madeleyni Ruiz Tuanama	Regidor	01/01/2019 – 30/06/2021	4 680,00	
Fredy Fatama Amacifen	Regidor	01/01/2019 – 30/06/2021	4 680,00	
Abraham Rojas Peña	Regidor	01/01/2019 – 30/06/2021	4 680,00	
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			29 639,80	
Adriano Huamán Meléndez	Alcalde	01/01/2019 – 30/06/2019	22 360,00 ⁴¹	22 360,00
Monto total del perjuicio económico de acuerdo con su participación en los hechos			22 360,00	

Fuente : Comprobantes de pago de remuneración de alcalde y dietas de los Regidores, periodo de enero 2019 a junio 2021.
Elaborado : Comisión de control.

En consecuencia, durante el periodo de enero 2012 a junio 2021, la Entidad efectuó desembolsos por los conceptos de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, inobservando las medidas de austeridad y los incrementos de remuneraciones y dietas establecidos en las leyes presupuestales, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 156 086,89, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 21

Desembolsos efectuados de enero de 2012 a junio de 2021

Periodo de gobierno	Fijación	Periodo de desembolso	Desembolsos al margen de la normativa (S/)	
2012 - 2014	Aprobado en Sesión Ordinaria n.º 033 de 27 de diciembre de 2011	Enero de 2012 a diciembre de 2014	Remuneración del Alcalde	20 782,57
			Dietas de Regidores	43 266,00
2015 - 2018	No se encontró documento de aprobación	Enero de 2015 a diciembre de 2018	Remuneración del Alcalde	24 958,52
			Dietas de Regidores	37 440,00
2019 - 2022	Aprobado en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.º 001 de 9 de enero de 2019	Enero de 2019 a junio de 2021	Remuneración del Alcalde ⁴²	6 239,80
			Dietas de Regidores	23 400,00
Total, desembolsado S/				156 086,89

Fuente : Comprobantes de pago, memorandos, planillas de pago proporcionados por la Entidad, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y enero a junio 2021 (Cuadros n.ºs 4, 6, 11, 12, 17 y 18)
Elaborado : Comisión de Control.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

⁴¹ En los meses de enero y febrero 2019, no se cuenta con documento que autoriza el pago del incremento de la remuneración del alcalde, asimismo, en los meses de enero y febrero 2019, julio a diciembre 2020 no se cuenta con documento que autoriza el pago por el incremento de las dietas de los regidores, todo ello resultando un total de S/ 7 279,80.

⁴² Solo aplica el periodo enero a diciembre de 2019, debido a la vigencia del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF

- **Constitución Política del Perú**, publicado el 30 de diciembre de 1993 y vigente desde el 31 de diciembre de 1993 y modificatorias.

(...)

Artículo 77.- Presupuesto Público

La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

(...)"

- **Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003, vigente de 28 de mayo de 2003, que establece:

Artículo 9º.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

(...)

28. Aprobar la remuneración del alcalde y dietas de los regidores.

(...)

Artículo 11º. – RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

"Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas"

Artículo 12º.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer año de gestión. (...).

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

(...)

Artículo 21º.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

"El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

- **Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, publicada el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establece:

(...)

Título Preliminar

PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo V.- Universalidad y Unidad

Todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público".

Artículo 10º.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es



responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

Artículo 65°.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuarta. - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad".

(...).

- Ley n.º 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde 22 de marzo de 2006, que establece:

Artículo 9.- Responsables de la Administración de los Fondos Públicos

Son responsables de la administración de los fondos públicos en las unidades ejecutoras y dependencias equivalentes en las entidades, el Director General de Administración o quien haga sus veces y el Tesorero, cuya designación debe ser acreditada ante la Dirección Nacional del Tesoro Público.

(...)"

- Ley n.º 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Ingreso de personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- Ley n.º 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.



- **Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013**, vigente de 5 de julio de 2013
Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos
Los funcionarios públicos se clasifican en:

- a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal:

(...)

5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores.

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros (...)

- **Ley n.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

- **Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.01: Aprueban la Directiva N° 003-2014-EF-50.01 "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual"**, publicado el 27 de febrero de 2014, vigente desde 04 de marzo de 2014, que establece lo siguiente:

Artículo 8.- Criterios para estimar el gasto público multianual

(...)

- a.1) No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

(...).

- **Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015** -, publicado el 04 de diciembre de 2014, vigente desde el 1 de enero de 2015, que establece lo siguiente:

Artículo 6°.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas (...).



- **Ley n.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016**, publicado el 6 de diciembre de 2015, vigente desde el 1 de enero de 2016, que establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017**, publicado el 02 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Directiva n.º 001-2017-EF-50.01 "Directiva de Programación Multianual" de 12 de abril de 2017, aprobada con Resolución Directoral n.º 008-20017-EF-50.01 publicada el 16 de abril de 2017, vigente desde el 17 de abril de 2017.**

(...)

Artículo 10.- Criterios para estimar el gasto público

(...)

a.1) *No se debe prever recursos para futuros reajustes, incrementos o aprobación de remuneraciones, escalas, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos laborales y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.*

(...)

- **Ley n.º 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018**, publicado el 07 de diciembre de 2017, vigente desde el 1 de enero de 2018, que establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, publicado el 6 de diciembre de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, que establece lo siguiente:

Artículo 6º.- Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Decreto de Urgencia n.º 014-2019, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020**, publicado el 22 de noviembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021** -, publicado el 6 de diciembre de 2020, vigente desde el 1 de enero de 2021, que establece lo siguiente:

Artículo 6º. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas**, publicada el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, denominación modificada por la **Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia n.º 038-2006**, publicado el 30 diciembre 2006, cuyo texto fue el siguiente: "Ley que desarrolla el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado", que establece lo siguiente:

Artículo 5.- De las Dietas

(...)

5.2 Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente."

(...)

DISPOSICIONES FINALES

(...)

Segunda.- Niveles de remuneración para Presidentes Regionales y Alcaldes en función de la población electoral

Por decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes." (...).

- **Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes**, de 22 de marzo de 2007, señala:

Artículo 2º.- De la remuneración

El ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales de acuerdo a la normatividad legal vigente.

Artículo 3º.- Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes:

a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley N° 28212.

b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.

c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.



Artículo 5°.- De las Dietas

Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6°.- Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

(...).

ii. "La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927".

(...).

- Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones del Alcalde - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", de 22 de marzo de 2007:

PROYECCIONES DE REMUNERACIÓN DE ALCALDES - A NIVEL DISTRITAL (POR DEPARTAMENTO/PROVINCIA/DISTRITO)

"(...)

(...)	PROV	DISTRITO	(...)	POBLACIÓN ELECTORAL	(...)	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL PROV.	SUELDO TOTAL	(...)
(...)	EL DORADO	SHATOJA	(...)	1 274	(...)	1 820	0	1 820	(...)

(...).

- Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece lo siguiente:

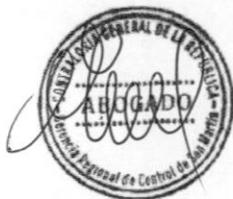
Artículo 7°.- Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (...).

Artículo 8°.- Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

- Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 18 de setiembre de 2018, que establece lo siguiente:



Artículo 6°.-

En el nivel descentralizado u operativo 6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca. (...)

- **Decreto Supremo n.° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 30 de diciembre de 2019.**

(...)

Artículo 1°.- Aprobación de los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales

Apruébense los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

(...)

Disposiciones Complementarias:

Primera. – Prohibición de reajuste del monto de dietas para los regidores

El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente para las dietas de los regidores.

(...)

La situación expuesta, ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/ 156 086,89**, correspondiente a la aprobación y pago en exceso de remuneraciones y dietas, percibidas por el Alcalde y Regidores de la Entidad, sin contemplar las normas sobre la materia, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2012 a 30 de junio de 2021.

En el periodo de gobierno 2011 – 2014, la irregularidad descrita se originó por el accionar del alcalde Cesar Augusto Coral Ramírez y de los regidores: Artidoro Valera Rucoba, Adriano Huamán Meléndez, Carmen Dario Hernández Córdova, María Dalu Ramírez Chujutalli y Segundo Natividad Torres Gonzales (*Concejo Municipal Electo*), durante el periodo de gestión de 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012, según Credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 29 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 4**), quienes mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 032 de 16 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 5**) acordaron por unanimidad el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012, así como, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 033 de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 6**), formalizada con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011 (**Apéndice n.° 7**), aprobaron la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, estableciendo el importe para las dietas de los regidores sin establecer el monto de la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 1 900,00 y S/ 2 542,74, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, asimismo, cobraron el exceso por dichos conceptos, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable; lo que conllevó a los citados funcionarios, en el caso del alcalde a incumplir la función establecida en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 y numeral 1) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2005-MDSH. de 31 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 27**), además, para todos los antes citados, sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, por el accionar de la Alcaldesa Katerin Isabel Rojas Ruiz y los Regidores Pablo Cisneros Fatama, Jean Kenny Rucoba Gómez, Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra y Rober Reátegui Pérez, (*Concejo municipal provisional*), durante el periodo de gestión del 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, según Resolución n.° 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**), quienes mediante Acta de Sesión de Consejo – Ordinaria n.° 002 de 16 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 8**) y Acta de Sesión Ordinaria n.° 007 de 24 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 11**), acordaron por unanimidad, al igual que el concejo anterior, aprobaron las dietas de los regidores por un monto superior a señalado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 2 206,59 y S/ 2 542,74, y cobraron el exceso por dichos conceptos, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable, lo que conllevó a los citados funcionarios, en el caso del alcalde a incumplir la función establecida en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 y numeral 1) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2005-MDSH. de 31 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 27**), además, para todos los antes citados, sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



También, por el accionar del alcalde, José Elías Peña Castillo, y los regidores: Hugo Rucoba Tuanama, Anselmo Patiño Salinas, Erika Ruiz Gómez, Marnith Diajayre Alegría Ríos y Benito Valera Rucoba (*Concejo municipal reelecto*), durante el periodo de gestión de 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014, según Acta de Proclamación de Resultados de Compuo y de Autoridades Municipales Distritales Electas emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, del 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 4**), quienes al inicio de su gestión no aprobaron la remuneración del alcalde ni las dieta de los regidores, pese a ello, siguieron percibiendo lo establecido por el concejo municipal anterior, esto es la remuneración del alcalde oscilo entre S/ 2 098,75 y S/ 2 645,75 y las dietas de los regidores se pagó por el monto de S/ 660,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y cobraron el exceso por dichos conceptos y dietas por dieciocho (18) sesiones que no se realizaron en los meses de noviembre y diciembre 2013; enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, también, la regidora Marnith Diajayre Alegría Ríos quien cobro dieta por una sesión a la que no asistió en el mes de octubre 2013, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable; lo que conllevó a los citados funcionarios, en el caso del alcalde a incumplir la función establecida en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 y numeral 1) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2005-MDSH. de 31 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 27**), además, para todos los antes citados, la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 y sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Además, por el accionar de la alcaldesa Katerin Isabel Rojas Ruiz, durante el periodo de gestión del 16 de noviembre 2012 a 31 de julio 2013, según Resolución n.° 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012, quien no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de su remuneración y dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por remuneración del alcalde en los meses de noviembre 2012 (doble pago del mes de setiembre 2012 a favor del ex alcalde Cesar Augusto Coral Ramírez y su pago de Octubre 2012 del citado funcionario),

enero y julio 2013, y por las dietas de los regidores de los meses de setiembre (para el caso de los regidores de la gestión anterior) y noviembre 2012, enero, febrero (Para el caso del regidor Pablo Cisneros Fátima) y junio 2013, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable, lo que conllevó a la citada funcionaria a incumplir la función establecida en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 y numeral 15) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2005-MDSH. de 31 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 27**), además sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, por el accionar del administrador Roy Paul Pérez Salas, durante su periodo de gestión del 1 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2013, según comprobantes de pago, informe y boleta de pago (**Apéndice n.° 4**) quien no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por dicho concepto en los meses de agosto, setiembre y diciembre del año 2013, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable; lo que conllevó al citado funcionario a incumplir sus obligaciones establecidas los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, por el accionar del alcalde José Elías Peña Castillo, durante su periodo de gestión del 01 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2014, según Acta de Proclamación de Resultados de Compu y de Autoridades Municipales Distritales Electas del 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 4**), quien no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por dichos conceptos en el mes de abril del año 2014, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable, lo que conllevó al citado funcionario a incumplir la función establecida en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 y numeral 15) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2005-MDSH. de 31 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 27**), además, sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Además, por el accionar del tesorero Max Valera Hidalgo, durante su periodo de gestión, del 01 de agosto de 2012 al 02 de agosto de 2013, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0001-A-2011-M.D.SH de 27 de enero de 2011 (**Apéndice n.° 4**), quien realizó el pago en exceso de la remuneración del alcalde en los meses de abril y junio 2013 y de las dietas de los regidores en los meses de diciembre 2012, febrero (correspondiente a los regidores: Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra, Jean Kenny Rucoba Gómez y Rober Reategui Pérez) marzo 2013 y mayo 2013 (del regidor Jean Kenny Rucoba Gómez), sin contar con el documento de autorización debidamente suscrito; y de la tesorera Marianela Neira Zurita, durante su periodo de gestión, del 1 de agosto de 2013 al 30 de junio del 2014, designada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2013 de 2 de agosto 2013 (**Apéndice n.° 4**), quien realizó el pago de dietas por una sesión que no se realizó en el mes de diciembre 2013, sin advertir que el documento de autorización de pago solo adjuntaba un acta, el mismo que correspondía a la única sesión de concejo que se realizó en dicho mes, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable; lo que conllevó a los citados funcionarios a incumplir la función establecida en el tercer punto de las

funciones específicas del cargo del Tesorero del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2005-MDSH, de 31 de octubre de 2005 (**Apéndice n.° 27**); así como, en el caso de Max Valera Hidalgo sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el caso de Marianela Neira Zurita sus obligaciones establecidas los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; ambos en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

De similar forma, en el periodo de gobierno 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, la irregularidad descrita se originó por el accionar del alcalde José Elías Peña Castillo, y los regidores: Robinson Segundo Coral Ramírez, Merling Moreto Mondragón, Alpino Mozombite Chujutalli, Karina Flores Acosta y Antolín Guerrero Montalvan, durante el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 5 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 4**), quienes no aprobaron la remuneración del alcalde ni las dietas de los regidores, al inicio de sus gestión, pese a ello percibieron por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y cobraron el exceso por dichos conceptos, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable; lo que conllevó a los citados funcionarios, en el caso del alcalde a incumplir la función establecida en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, numeral 1) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, y las señaladas en el numeral 1) de las funciones específicas del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 27**), además, para todos los antes citados, la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 27**), y sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, por el accionar del Alcalde José Elías Peña Castillo, durante el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 5 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 4**), quien no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por remuneración del alcalde de enero a abril 2015, de junio a septiembre 2015 y de noviembre 2015 a diciembre 2018, así como, por dietas de los regidores de enero a agosto 2015, de octubre a noviembre 2015, de enero a marzo 2016, mayo a junio 2016, de octubre a diciembre 2016, de enero a marzo 2017, de mayo a diciembre de 2017, de enero a marzo 2018, de mayo a agosto 2018 y de octubre a diciembre 2018, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable; lo que conllevó al citado funcionario a incumplir la función establecida en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972 y numeral 15) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad y de las funciones específicas del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 27**), además sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

De igual manera, en el periodo de gobierno 2019 – 2022, la irregularidad descrita se originó por el accionar del alcalde Adriano Huamán Meléndez, y los regidores: Aparicio Córdova Vargas, Pablo Cisneros Fatama, Aulin Madeleyni Ruiz Tuanama, Fredy Fatama Amacifen y Abraham Rojas Peña, durante el periodo de gestión 1 de enero de 2019 a 30 de junio de 2021, según credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), quienes mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.º 001 de 9 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 20**), acordaron por unanimidad, mantener por concepto de dietas lo que venía percibiendo la gestión anterior, esto es de S/ 702,00, monto superior a lo señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esta fue pagada por S/ 2 340,00, pese que el asesor legal en dicha sesión les indico que deberían considerar lo señalado en el citado decreto, y cobraron el exceso por dichos conceptos, actuaciones que realizaron pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable, lo que conllevó a los citados funcionarios, en el caso del alcalde a incumplir la función establecida en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972 y numeral 1) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 27**), además, de las señaladas en el literal bb) del artículo 15 y en el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 27**), además, para todos los antes citados, la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 27**), y sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



También, por el accionar del Alcalde Adriano Huamán Meléndez, durante el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021 según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), quien no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por remuneración del alcalde de marzo 2019 a junio 2021, así como, por dietas de los regidores de marzo 2019 a junio 2020 y de enero a diciembre 2021, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable, lo que conllevó al citado funcionario a incumplir la función establecida en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972 y numerales 1) y 15) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015 (**Apéndice n.º 27**), además, de las señaladas en los literales a) y o) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 27**), además, sus obligaciones señaladas en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 25** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas

de notificación, y el Aviso de Notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.º 25** del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos comunicados, se describe a continuación:

Funcionarios comprendidos en la gestión municipal 2011-2014⁴³

1. **César Augusto Coral Ramírez**, identificado con DNI n.º 00924143, **Alcalde** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín del 29 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 4**), período de gestión 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, notificado con Cédula de Notificación N° 1-2021-CG/GRSM-SCE-MDSH del 15 de noviembre 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 19 de noviembre 2021, adjuntando escrito 01 de 19 de noviembre de 2021. (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Alcalde en el período 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 032 de 16 de diciembre de 2011 acordó el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012, así como, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 033 de 27 de diciembre de 2011, formalizada con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011, aprobó la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, estableciendo el importe para las dietas de los regidores sin establecer el monto de la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 1 900,00 y S/ 2 542,74, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM asimismo, por haber cobrado el exceso por concepto de remuneración del alcalde, sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo deviene en irregular e ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 405,25, que corresponde al cobro en exceso de su remuneración por el período de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de la Ley n.º 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual

⁴³ Cabe precisar que el señor Adriano Huamán Meléndez y Pablo Cisneros Fatama desempeñaron funciones en el periodo 2011-2014 y también en el periodo de gestión 2019-2022; asimismo, el señor José Elías Pela Castillo desempeño funciones en el periodo 2011-2014 y también en el periodo 2015-2018.

del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, la cual en su numeral 1) señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; así como, las señaladas en los numerales 1) y 15) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que citan: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y "(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley (...)" aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2005-MDSH, de 31 de octubre de 2005.

También, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Artidoro Valera Rucoba**, identificado con DNI n.° 00827182, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 29 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 4**), período de gestión 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, notificado con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2021-CG/GRSM-01-005 del 17 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 19 de noviembre 2021, adjuntando escrito n.° 01 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del Concejo Municipal en el período 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 032 de 16 de diciembre de 2011 acordó el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012, así como, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 033 de 27 de diciembre de 2011, formalizada con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011, aprobó la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, estableciendo el importe para las dietas de los regidores sin establecer el monto de la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 1 900,00 y S/ 2 542,74, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM asimismo, por haber cobrado el exceso por dicho concepto de dieta de regidor sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo deviene en irregular e ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 026,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas por el período de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de la Ley n.° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 


3. **Adriano Huamán Meléndez**, identificado con DNI n.° 00949004, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín del 29 de octubre de 2010 y **Alcalde** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín del 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), período de gestión 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012 y de 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021, notificado con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2021-CG/GRSM-01-005 del 17 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 3 de diciembre 2021, adjuntando escrito 01 de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del Concejo Municipal en el período 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 032 de 16 de diciembre de 2011 acordó el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012, así como, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 033 de 27 de diciembre de 2011, formalizada con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011, aprobó la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, estableciendo el importe para las dietas de los regidores sin establecer el monto de la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se

determinó que esté oscilo entre S/ 1 900,00 y S/ 2 542,74, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM asimismo, por haber cobrado el exceso por dicho concepto de dieta de regidor sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007.

En su calidad de Alcalde en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁴⁴, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 001 de 9 de enero de 2019, acordó mantener por concepto de dietas lo que venía percibiendo la gestión anterior, monto superior a lo señalado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esta fue pagada por S/ 2 340,00, pese que el asesor legal en dicha sesión les indico que deberían considerar lo señalado en el citado decreto, así como, cobró el exceso por concepto de remuneración del alcalde, además, no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por remuneración del alcalde de marzo 2019 a junio 2021, así como, por dietas de los regidores de marzo 2019 a junio 2020 y de enero a diciembre 2021.

Hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo, cobros y autorizaciones devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 29 625,80, correspondiendo S/ 1 026,00 al cobro en exceso de sus dietas por el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012; y S/ 28 599,8, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021², de los cuales S/ 6 239,80 es por el cobro en exceso de su remuneración y S/ 22 360,00 es el incremento de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores que no observo y autorizó, esto último es perjuicio solidario con los regidores, los cuales cobraron dicho concepto.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de la Ley n.° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, que señala: “Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores”, así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del

⁴⁴ Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", y las señaladas en los numerales 1) y 15) de las funciones específicas del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la entidad que citan: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y "(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley (...)", aprobados mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015; además, de las señaladas en el literal bb) del artículo 15 y literales a) y o) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, que prescriben: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores", "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y "(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley (...)", respectivamente, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020.

También sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 

4. **Carmen Darío Hernández Córdova**, identificado con DNI n.º 00924572, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 29 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 4**) periodo de gestión 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, notificado con Cédula de Notificación n.º 2-2021-CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 19 de noviembre 2021, adjuntando escrito n.º 01 de 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).



En su calidad de Regidor y miembro del Concejo Municipal en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 032 de 16 de diciembre de 2011 acordó el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012, así como, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.º 033 de 27 de diciembre de 2011, formalizada con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011, aprobó la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, estableciendo el importe para las dietas de los regidores sin establecer el monto de la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 1 900,00 y S/ 2 542,74, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, asimismo, por haber cobrado el exceso por dicho concepto de dieta de regidor sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo deviene en irregular e ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 026,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas por el periodo de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de la Ley n.° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **María Dalu Ramírez Chujutalli**, identificada con DNI n.° 42611364, **Regidora** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 29 de octubre de 2010 (**Apéndice n.° 4**) periodo de gestión 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, notificado con Cédula de Notificación n.° 3-2021-CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 3 de diciembre 2021, adjuntando escrito 01 de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

En su calidad de Regidora y miembro del Concejo Municipal en el periodo 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 032 de 16 de diciembre de 2011 acordó el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012, así como, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 033 de 27 de diciembre de 2011, formalizada con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011, aprobó la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, estableciendo el importe para las dietas de los regidores sin establecer el monto de la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 1 900,00 y S/ 2 542,74, montos superiores a los

señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM asimismo, por haber cobrado el exceso por dicho concepto de dieta de regidor sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo deviene en irregular e ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 026,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas por el período de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de la Ley n.º 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

6. **Segundo Natividad Torres Gonzales**, identificado con DNI n.º 27669752, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín del 29 de octubre de 2010 (**Apéndice n.º 4**) período de gestión 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, notificado con Cédula de Notificación n.º 4-2021-CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 3 de diciembre 2021, adjuntando escrito 01 de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del Concejo Municipal en el período 1 de enero de 2011 al 31 de octubre de 2012, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 032 de 16 de diciembre de 2011 acordó el incremento de las dietas de los regidores y remuneración del alcalde para el ejercicio 2012, así como, mediante Acta de Sesión Ordinaria n.° 033 de 27 de diciembre de 2011, formalizada con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011, aprobó la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, estableciendo el importe para las dietas de los regidores sin establecer el monto de la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 1 900,00 y S/ 2 542,74, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM asimismo, por haber cobrado el exceso por dicho concepto de dieta de regidor sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo deviene en irregular e ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 026,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas por el período de gestión 1 de enero de 2012 al 31 de octubre de 2012.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de la Ley n.° 29812 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se

puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

7. **Katerin Isabel Rojas Ruiz**, identificada con DNI n.º 70104214, **Alcaldesa** según Resolución n.º 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**) periodo de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, notificado con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2021-CG/GRSM-01-005 del 17 de noviembre del 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 24 de noviembre 2021, adjuntando escrito s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Alcaldesa en el período de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, mediante Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.º 002 de 16 de noviembre de 2012 y Acta de Sesión Ordinaria n.º 007 de 24 de diciembre de 2012, acordó por unanimidad, al igual que en el concejo anterior, aprobar las dietas de los regidores por un monto superior a señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 2 206,59 y S/ 2 542,74, asimismo, por haber cobrado el exceso por concepto de remuneración del alcalde, sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, también, por no advertir a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de su remuneración y dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizar los pagos por remuneración del alcalde en los meses de noviembre 2012 (doble pago del mes de setiembre 2012 a favor del ex alcalde Cesar Augusto Coral Ramírez y su pago de Octubre 2012 del citado funcionario), enero y julio 2013, y por las dietas de los regidores de los meses de setiembre (para el caso de los regidores de la gestión anterior) y noviembre 2012, enero, febrero (para el caso del regidor Pablo Cisneros Fátima) y junio 2013; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo y autorizaciones deviene en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 11 898,33 en el periodo de gestión del 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, correspondiendo S/ 4 805,07 al cobro en exceso de su remuneración y S/ 7 093,26 al exceso de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores que no observó y autorizó, perjuicio solidario con los regidores, los cuales aprobaron y cobraron dichos conceptos.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812 y 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual

del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, la cual en su numeral 1) señala: “Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos”; así como, las señaladas en los numerales 1) y 15) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que citan: “Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos” y “(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley (...)” aprobado mediante Ordenanza n.° 007-2005-MDSH. de 31 de octubre de 2005.

También, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

8. **Pablo Cisneros Fatama**, identificado con DNI n.° 40992402, **Regidor** según Resolución n.° 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012 y Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013 y del 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021, notificado con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2021-CG/GRSM-01-005 del 17 de noviembre del 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 19 de noviembre y 1 de diciembre de 2021, adjuntando escritos s/n y 01 de 18 y 26 de noviembre de 2021 respectivamente (**Apéndice n.° 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del Concejo Municipal:

- En el periodo de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, mediante Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.° 002 de 16 de noviembre de 2012 y Acta de Sesión Ordinaria n.° 007 de 24 de diciembre de 2012, acordó por unanimidad, al igual que en el concejo anterior, aprobar las dietas de los regidores por un monto superior a señalado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 2 206,59 y S/ 2 542,74, asimismo, por haber cobrado el exceso por concepto de dietas de regidor, sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007, y
- En el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁴⁵, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 001 de 9 de enero de 2019, acordó mantener por concepto

⁴⁵ Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

de dietas lo que venía percibiendo la gestión anterior, eso es por concepto de dietas de los regidores en S/ 702,00 y la remuneración del alcalde en S/ 2 340,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, pese que el asesor legal en dicha sesión les indico que deberían considerar lo señalado en el citado decreto, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor.

Hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos acuerdos y cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 5 592,00, correspondiendo S/ 912,00 al cobro en exceso de sus dietas por el período de gestión del 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, y S/ 4 680,00 al cobro en exceso de sus dietas, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021³.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812 y 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015; además, de la señalada en el literal bb) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, que prescribe: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020.

También sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben



de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

9. **Jean Kenny Rucoba Gómez**, identificado con DNI n.º 43838692, **Regidor** según Resolución n.º 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), periodo de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, notificado con Cédula de Notificación n.º 5-2021 CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del Concejo Municipal en el periodo de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, mediante Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.º 002 de 16 de noviembre de 2012 y Acta de Sesión Ordinaria n.º 007 de 24 de diciembre de 2012, acordó por unanimidad, al igual que en el concejo anterior, aprobar las dietas de los regidores por un monto superior a señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 2 206,59 y S/ 2 542,74 ,asimismo, por haber cobrado el exceso por concepto de dietas de regidor, sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo deviene en irregular e ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 912,00 que corresponde al cobro en exceso de sus dietas por el periodo de gestión del 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812 y 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

10. **Jeanne Schrader Valles**, identificado con DNI n.° 00924510, **Regidor** según Resolución n.° 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, notificado con Cédula de Notificación n.° 6-2021 CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del Concejo Municipal en el periodo de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, mediante Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.° 002 de 16 de noviembre de 2012 y Acta de Sesión Ordinaria n.° 007 de 24 de diciembre de 2012, acordó por unanimidad, al igual que en el concejo anterior, aprobar las dietas de los regidores por un monto superior a señalado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 2 206,59 y S/ 2 542,74, asimismo, por haber cobrado el exceso por concepto de dietas de regidor, sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo deviene en irregular e ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 912,00 que corresponde al cobro en exceso de sus dietas por el periodo de gestión del 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 29812 y 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto

de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



1. **Isabel Bocanegra Guerra**, identificado con DNI n.º 00931319, **Regidora** según Resolución n.º 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), periodo de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, notificado con Cédula de Notificación n.º 7-2021 CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).



En su calidad de Regidor y miembro del Concejo Municipal en el periodo de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, mediante Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.º 002 de 16 de noviembre de 2012 y Acta de Sesión Ordinaria n.º 007 de 24 de diciembre de 2012, acordó por unanimidad, al igual que en el concejo anterior, aprobar las dietas de los regidores por un monto superior a señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 2 206,59 y S/ 2 542,74, asimismo, por haber cobrado el exceso por concepto de dietas de regidor, sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo deviene en irregular e ilegal.



La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 912,00 que corresponde al cobro en exceso de sus dietas por el periodo de gestión del 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013.



Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones,

asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.ºs 29812 y 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- 
 12. **Rober Reátegui Pérez**, identificado con DNI n.º 00949135, **Regidor** según Resolución n.º 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.º 4**), período de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, notificado con Cédula de Notificación n.º 8-2021 CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del Concejo Municipal en el período de gestión 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013, mediante Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.º 002 de 16 de noviembre de 2012 y Acta de Sesión Ordinaria n.º 007 de 24 de diciembre de 2012, acordó por unanimidad, al igual que en el concejo anterior, aprobar las dietas de los regidores por un monto superior a señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esté oscilo entre S/ 2 206,59 y S/ 2 542,74, asimismo, por haber cobrado el exceso por concepto de dietas de regidor, sin considerar los criterios presupuestales y los parámetros establecidos en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 22 de marzo de 2007; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo deviene en irregular e ilegal.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 912,00 que corresponde al cobro en exceso de sus dietas por el período de gestión del 16 de noviembre de 2012 al 31 de julio de 2013.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.os 29812 y 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

13. **José Elías Peña Castillo**, identificado con DNI n.° 80337557, **Alcalde** según Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 23 de julio de 2013 y Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín del 5 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 4**), período de gestión 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014 y del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con Cédula de Notificación n.° 10-2021 CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

En su calidad de Alcalde:

- En el periodo de gestión de 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014, al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello, siguió percibiendo lo establecido por el concejo municipal anterior, esto es la remuneración del alcalde oscilo entre S/ 2 098,75 y S/ 2 645,75 y las dietas de los regidores se pagó por el monto

de S/ 660,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de remuneración del alcalde; asimismo, no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por dichos conceptos en el mes de abril del año 2014;

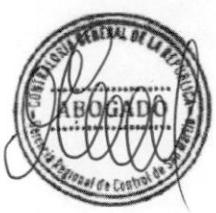
- En el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello percibió por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de remuneración del alcalde, además, no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por remuneración del alcalde de enero a abril 2015, de junio a septiembre 2015 y de noviembre 2015 a diciembre 2018, así como, por dietas de los regidores de enero a agosto 2015, de octubre a noviembre 2015, de enero a marzo 2016, mayo a junio 2016, de octubre a diciembre 2016, de enero a marzo 2017, de mayo a diciembre de 2017, de enero a marzo 2018, de mayo a agosto 2018 y de octubre a diciembre 2018;

Hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros y autorizaciones devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 87 309,29, en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, de los cuales S/ 34 530,77 corresponde al cobro en exceso de su remuneración, a razón de S/ 9 572,25 por el periodo de gestión 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014 y de S/ 24 958,52 por el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; y S/ 52 778,52 corresponde al incremento de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores que no observo y autorizó, esto último es perjuicio solidario con los regidores, los cuales cobraron dicho concepto.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.os 29951, 30114, 30281, 30372, 30518 y 30693 – Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".



Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", concordante con el numeral 1) artículo 20 del mismo cuerpo de leyes que señala: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"; así como, las señaladas en los numerales 1) y 15) de las funciones específicas del cargo del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que citan: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y "(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley (...)" aprobado mediante Ordenanza n.º 007-2005-MDSH. de 31 de octubre de 2005, además, de las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 y los numerales 1) y 15) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señalan: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y "(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley (...)", respectivamente, y las señaladas en los numerales 1) y 15) de las funciones específicas del Alcalde del Manual de Organización y Funciones de la entidad que citan: "Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos" y "(...) autorizar los egresos de conformidad con la ley (...)", aprobados mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015.

También, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

14. **Hugo Rucoba Tuanama**, identificado con DNI n.º 00924480, **Regidor** según Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 4**), período de gestión 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014, notificado con Cédula de Notificación n.º 11-2021 CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión de 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014, al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello, siguió percibiendo lo establecido por el concejo municipal anterior, esto es la remuneración del alcalde oscilo entre S/ 2 098,75 y S/ 2 645,75 y las dietas de los regidores se pagó por el monto de S/ 660,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor, también, cobro dietas por dos (2) sesiones que no se realizaron en los meses de noviembre y diciembre 2013 y dieciséis (16) sesiones que no se realizaron en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 738,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas, así como, al cobro de dietas por sesiones que no se realizaron, en el período de gestión 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 12 de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a que el pago de dietas se realiza por asistencia efectiva las sesiones, en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29951 y 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", concordante con lo señalado en el artículo 12 de la misma ley que cita: "Los regidores (...) tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.", así mismo, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

15. **Anselmo Patiño Salinas**, identificado con DNI n.º 03330649, **Regidor** según Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 4**) período de gestión 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014, notificado con Cédula de Notificación n.º 12-2021 CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de

noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión de 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014, al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello, siguió percibiendo lo establecido por el concejo municipal anterior, esto es la remuneración del alcalde oscilo entre S/ 2 098,75 y S/ 2 645,75 y las dietas de los regidores se pagó por el monto de S/ 660,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor, también, cobro dietas por dos (2) sesiones que no se realizaron en los meses de noviembre y diciembre 2013 y dieciséis (16) sesiones que no se realizaron en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 738,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas, así como, al cobro de dietas por sesiones que no se realizaron, en el periodo de gestión 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 12 de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a que el pago de dietas se realiza por asistencia efectiva las sesiones, en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29951 y 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", concordante con lo señalado en el artículo 12 de la misma ley que cita: "Los regidores (...) tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.", así mismo, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho,



dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

16. **Erika Ruiz Gómez**, identificado con DNI n.º 42493763, **Regidora** según Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 4**), período de gestión 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014, notificado con Cédula de Notificación Electrónica N.º 00000009-2021-CG/GRSM-01-005 del 17 de noviembre del 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidora y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión de 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014, al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello, siguió percibiendo lo establecido por el concejo municipal anterior, esto es la remuneración del alcalde oscilo entre S/ 2 098,75 y S/ 2 645,75 y las dietas de los regidores se pagó por el monto de S/ 660,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor, también, cobro dietas por dos (2) sesiones que no se realizaron en los meses de noviembre y diciembre 2013 y dieciséis (16) sesiones que no se realizaron en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 738,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas, así como, al cobro de dietas por sesiones que no se realizaron, en el periodo de gestión 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 12 de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a que el pago de dietas se realiza por asistencia efectiva las sesiones, en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29951 y 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", concordante con lo señalado en el artículo 12 de la misma ley que cita: "Los regidores (...) tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.", así mismo, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



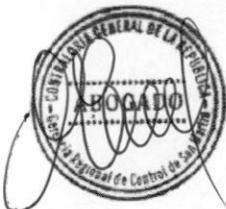
17. **Marnith Diajayre Alegría Ríos**, identificado con DNI n.° 70103460, **Regidora** según Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014, notificado con Cédula de Notificación N° 13-2021-CG/GRSM-SCE-MDSH del 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**).



En su calidad de Regidora y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión de 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014, al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello, siguió percibiendo lo establecido por el concejo municipal anterior, esto es la remuneración del alcalde oscilo entre S/ 2 098,75 y S/ 2 645,75 y las dietas de los regidores se pagó por el monto de S/ 660,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor, también, cobro dos (2) sesiones que no se realizaron en los meses de noviembre y diciembre 2013 y por dieciséis (16) sesiones que no se realizaron en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, además, del cobro dietas por una sesión a la que no asistió en el mes de octubre 2013; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.



La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 011,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas, así como, al cobro de dietas por sesiones que no se realizaron y una sesión a la que no asistió, en el periodo de gestión 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014.



Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 12 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a que el pago de dietas se realiza por asistencia efectiva las sesiones, en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas - Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.°

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.ºs 29951 y 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", concordante con lo señalado en el artículo 12 de la misma ley que cita: "Los regidores (...) tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.", así mismo, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

18. **Benito Valera Rucoba**, identificado con DNI n.º 00956111, **Regidor** según Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 23 de julio de 2013 (**Apéndice n.º 4**), período de gestión 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2014, notificado con Aviso de Notificación en domicilio del 16 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión de 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014, al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello, siguió percibiendo lo establecido por el concejo municipal anterior, esto es la remuneración del alcalde oscilo entre S/ 2 098,75 y S/ 2 645,75 y las dietas de los regidores se pagó por el monto de S/ 660,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor, también, cobro dietas por dos (2) sesiones que no se realizaron en los meses de noviembre y

diciembre 2013 y quince (15) sesiones que no se realizaron en los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2014; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 351,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas, así como, al cobro de dietas por sesiones que no se realizaron, en el período de gestión 1 de agosto de 2013 a 31 de diciembre de 2014.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 12 de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a que el pago de dietas se realiza por asistencia efectiva las sesiones, en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29951 y 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 y 2014, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", concordante con lo señalado en el artículo 12 de la misma ley que cita: "Los regidores (...) tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.", así mismo, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

19. **Roy Paul Pérez Salas**, identificado con DNI n.º 43183803, **Administrador** según comprobantes de pago n.ºs 0377 de 25 de setiembre de 2013, 00413 de 24 de octubre de 2013, 00464 de 22 de noviembre de 2013 y 00488-A de 18 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 4**), periodo de gestión 1 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2013, notificado con Cédula de Notificación N° 15-2021-CG/GRSM-SCE-MDSH del 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 24 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 24 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Administrador en el periodo de gestión 1 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2013, no advirtió a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de las dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizó los pagos por dicho concepto en los meses de agosto, setiembre y diciembre del año 2013; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichas autorizaciones devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 425,00, que corresponde al incremento de las dietas de los regidores que no observó y autorizó en el periodo de gestión 1 de agosto del 2013 al 31 de diciembre del 2013, perjuicio solidario con los regidores, los cuales cobraron dichos conceptos.

Los hechos expuestos transgredieron, en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.ºs 29812 y 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se



puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

20. **Max Segundo Valera Hidalgo**, identificado con DNI n.º 01163272, **Tesorero** según Resolución de Alcaldía N° 0001-A-2011-MDMSH de 27 de enero de 2011 y Memorandum n.º 009-2013-ADMIN/MDSH de 1 de agosto de 2013 (**Apéndice n.º 4**), período de gestión 1 de agosto de 2012 al 2 de agosto de 2013, notificado con Cédula de Notificación N° 9-2021-CG/GRSM-SCE-MDSH del 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 3 de diciembre de 2021, adjuntando escrito 01 de 3 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Tesorero en el período 1 de agosto de 2012 al 2 de agosto de 2013, realizó el pago en exceso de la remuneración del alcalde en los meses de abril y junio 2013 y de las dietas de los regidores en los meses de diciembre 2012, febrero 2013 (correspondiente a los regidores: Jeanne Schrader Valles, Isabel Bocanegra Guerra, Jean Kenny Rucoba Gómez y Rober Reategui Pérez) marzo 2013 y mayo 2013 (del regidor Jean Kenny Rucoba Gómez), sin contar con el documento de autorización debidamente suscrito; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichas autorizaciones devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 3 143,78, que corresponde al incremento de la remuneración del alcalde y dieta de los regidores que autorizó sin contar con el documento de autorización debidamente suscrito en el periodo de gestión 1 de agosto de 2012 al 2 de agosto de 2013, perjuicio solidario con el alcalde y los regidores, los cuales aprobaron y cobraron dichos conceptos.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 12 de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a que el pago de dietas se realiza por asistencia efectiva las sesiones, en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 29812 y 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo sus funciones señaladas en el tercer punto de las funciones específicas del cargo del Tesorero del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que cita: "Elaborar comprobantes de pago y girar cheques para efectuar la cancelación de los compromisos de la Municipalidad... previa verificación de la existencia de las... ordenes de servicio y autorización de pago" aprobado mediante Ordenanza n.º 007-2005-MDSH. de 31 de octubre de 2005; así como, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar



los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

21. **Marianela Neira Zurita**, identificado con DNI n.° 70061575, **Tesorera** según copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2013 y n.° 016-2014, de 2 de agosto de 2013 y 2 de enero de 2014, respectivamente (**Apéndice n.° 4**), período de gestión 1 de agosto de 2013 al 30 de junio de 2014, notificado con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000017-2021-CG/GRSM-01-005 del 18 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n y sin fecha (**Apéndice n.° 25**).

En su calidad de Tesorera en el período de gestión 1 de agosto de 2013 al 30 de junio de 2014, realizó el pago de dietas por una sesión que no se realizó en el mes de diciembre 2013, sin advertir que el documento de autorización de pago solo adjuntaba un acta, el mismo que correspondía a la única sesión de concejo que se realizó en dicho mes; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichas autorizaciones devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 650,00, que corresponde a la autorización del pago de dietas de una sesión que no se realizó en el mes de diciembre de 2013, perjuicio solidario con los regidores, los cuales cobraron dicho concepto.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 12 de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referido a que el pago de dietas se realiza por asistencia efectiva las sesiones, en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.os 29812 y 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual



del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo sus funciones señaladas en el tercer punto de las funciones específicas del cargo del Tesorero del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que cita: “Elaborar comprobantes de pago y girar cheques para efectuar la cancelación de los compromisos de la Municipalidad... previa verificación de la existencia de las... ordenes de servicio y autorización de pago” aprobado mediante Ordenanza n.º 007-2005-MDSH. de 31 de octubre de 2005; así como, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

 **Funcionarios comprendidos en la gestión municipal 2015-2018⁴⁶**

-  **22. Robinson Segundo Coral Ramírez**, identificado con DNI n.º 01127221, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín del 5 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 4**), periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2021-CG/GRSM-01-005 de 17 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

 En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello percibió por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 488,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

 Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del

⁴⁶ La participación del Alcalde de este periodo de gobierno ha sido detallada en el numeral 13 que antecede.

Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693 – Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015.

También, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.




23. Karina Flores Acosta, identificado con DNI n.º 41945588, **Regidora** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 5 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 4**), período de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con Cédula de Notificación n.º 17-2021-CG/GRSM-SCE-MDSH de 15 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidora y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello percibió por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de

regidor; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 488,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de las Leyes n.°s 30281, 30372, 30518 y 30693 – Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015.

También, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



24. **Alpino Mozombite Chujutalli**, identificado con DNI n.º 70104216, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 5 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 4**), período de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2021-CG/GRSM-01-005 de 17 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello percibió por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 488,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693 – Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: “Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores”, así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: “Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.”, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015.

También, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral



1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

25. **Merling Moreto Mondragón**, identificado con DNI n.º 43319904, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 5 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 4**), periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con Correo electrónico de 19 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello percibió por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 488,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693 – Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, 2016, 2017 y 2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.



Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015.

También, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



26. **Antolín Guerrero Montalván**, identificado con DNI n.º 42676194, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 5 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 4**), periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000012-2021-CG/GRSM-01-005 de 17 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2021, adjuntando escrito s/n de 23 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).



En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, no aprobó la remuneración del alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello percibió por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00, montos superiores a los señalados en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dichos cobros devienen en irregulares e ilegales.



La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 7 488,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas en el periodo de gestión 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018.



Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas - Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de las Leyes n.ºs 30281, 30372, 30518 y 30693 - Leyes de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, 2016, 2017 y

2018, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015.

También, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Funcionarios comprendidos en la gestión municipal 2019-2022⁴⁷

27. **Aparicio Córdova Vargas**, identificado con DNI n.° 00924561, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁴⁸, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2021-CG/GRSM-01-005 de 17 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 01 de diciembre de 2021, adjuntando escrito 01 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁴⁹, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 001 de 9 de enero de 2019, acordó mantener por concepto de dietas lo que venía percibiendo la gestión anterior, esto es de S/ 702,00, monto superior a lo señalado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-

⁴⁷ La participación del Alcalde de este periodo de gobierno ha sido detallada en el numeral 3 que antecede.

⁴⁸ Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

⁴⁹ Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esta fue pagada por S/ 2 340,00, pese que el asesor legal en dicha sesión les indico que deberían considerar lo señalado en el citado decreto, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo y cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 680,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁴.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.° 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10° y 65° y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6° de la Ley n.° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el presupuesto público para el año fiscal 2020 y de la Ley n.° 31084 - Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2021, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.° 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015; además, de la señalada en el literal bb) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, que prescribe: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020.

También, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

28. **Aulin Madeleyni Ruiz Tuanama**, identificado con DNI n.º 00924428, **Regidora** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), período de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁵⁰, notificada con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2021-CG/GRSM-01-005 de 17 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, adjuntando escrito 01 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidora y miembro del concejo municipal, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁵¹, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.º 001 de 9 de enero de 2019, acordó mantener por concepto de dietas lo que venía percibiendo la gestión anterior, esto es de S/ 702,00, monto superior a lo señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esta fue pagada por S/ 2 340,00, pese que el asesor legal en dicha sesión les indico que deberían considerar lo señalado en el citado decreto, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo y cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 680,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁴.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto público para el año fiscal 2020 y de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2021, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

⁵⁰ Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

⁵¹ Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015, además, de la señalada en el literal bb) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, que prescribe: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020.

También, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

29. **Fredy Fatama Amacifen**, identificado con DNI n.° 43014224, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁵², notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2021-CG/GRSM-01-005 de 17 de noviembre de 2021, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, adjuntando escrito 01 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁵³, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 001 de 9 de enero de 2019, acordó mantener por concepto de dietas lo que venía percibiendo la gestión anterior, esto es de S/ 702,00, monto superior a lo señalado en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esta fue pagada por S/ 2 340,00, pese que el asesor legal en dicha sesión les indico que deberían considerar lo señalado en el citado decreto, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo y cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 680,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁴.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5° y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas

⁵² Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

⁵³ Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

– Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V del Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto público para el año fiscal 2020 y de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2021, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de “Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)”; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, “Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual”, referido a criterios para estimar el gasto público multianual”.

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: “Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores”, así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: “Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.”, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015, además, de la señalada en el literal bb) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, que prescribe: “Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores”, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020.

También, sus obligaciones de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público”, conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: “Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

30. **Abraham Rojas Peña**, identificado con DNI n.º 27843481, **Regidor** según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁵⁴, notificado con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000016-2021-CG/GRSM-01-005 de 17 de noviembre de 2021, presentó sus

⁵⁴ Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

comentarios o aclaraciones mediante correo electrónico de 1 de diciembre de 2021, adjuntando escrito 01 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**).

En su calidad de Regidor y miembro del concejo municipal, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁵⁵, mediante Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.º 001 de 9 de enero de 2019, acordó mantener por concepto de dietas lo que venía percibiendo la gestión anterior, esto es de S/ 702,00, monto superior a lo señalado en el Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, sin establecer la remuneración del alcalde, no obstante de la revisión de los comprobantes de pago se determinó que esta fue pagada por S/ 2 340,00, pese que el asesor legal en dicha sesión les indico que deberían considerar lo señalado en el citado decreto, así como, cobró el exceso por concepto de dietas de regidor; hechos que denotan una conducta irregular por lo que dicho acuerdo y cobros devienen en irregulares e ilegales.

La situación expuesta ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/ 4 680,00, que corresponde al cobro en exceso de sus dietas, en el periodo de gestión 1 de enero de 2019 al 30 de junio de 2021⁴.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 5º y segunda disposición final de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas – Ley n.º 28212, referida a dietas y niveles de remuneración para presidentes regionales y alcaldes en función de la población electoral; artículo V el Título Preliminar, 10º y 65º y Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referida a la universalidad y unidad, finalidad de los fondos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; artículo 6º de la Ley n.º 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba el presupuesto público para el año fiscal 2020 y de la Ley n.º 31084 - Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2021, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad.

Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3º, 5º y acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, los mismos que dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales en marco de la Ley 28212 modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, y lo establecido en el cuadro de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)"; y el literal a.1 del artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 005-2014-EF-50.10, "Directiva para la Programación y Formulación Anual del Presupuesto del Sector Público, con una perspectiva de Programación Multianual", referido a criterios para estimar el gasto público multianual".

Incumpliendo la atribución del Concejo Municipal establecida en el numeral 28 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.º 27972, que señala: "Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores", así como, las señaladas en el numeral 28) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad que señala: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores.", aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 004-2015-M.D.SH de 23 de enero de 2015; además, de la señalada en el literal bb) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, que prescribe: "Aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los regidores", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 021-2020-MDSH/A de 12 de marzo de 2020.

⁵⁵ Periodo de gestión ajustado al alcance del servicio de control.

También, sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y b), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado a la Entidad que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Shatoja aprobaron y pagaron irregulares incrementos por concepto de remuneraciones de alcaldes y dietas de regidores, asimismo, pagaron dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, contraviniendo la normativa aplicable, durante el periodo de 1 enero de 2012 a 30 de junio de 2021, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 156 086,89", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."



– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Shatoja aprobaron y pagaron irregulares incrementos por concepto de remuneraciones de alcaldes y dietas de regidores, asimismo, pagaron dietas por sesiones no asistidas y no realizadas, contraviniendo la normativa aplicable, durante el periodo de 1 enero de 2012 a 30 de junio de 2021, ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 156 086,89", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."



IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.



CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Shatoja, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que en el periodo de gobierno 2011-2014, el Concejo Municipal Electo en Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 032 de 16 de diciembre de 2011, acordó por unanimidad el incremento de las dietas de los regidores y la remuneración del alcalde, y con Acta de Sesión Ordinaria n.° 0033 de 27 de diciembre de 2011, aprobaron por unanimidad las dietas año 2011 y

la previsión para el año 2012, siendo materializada esta última con el Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011, aprobándose el monto por concepto de dietas el importe de S/ 661,00; asimismo, el nuevo concejo municipal provisional, mediante de Sesión de Concejo – Ordinaria n.° 002, de 16 de noviembre de 2012, aprobaron que se mantenga tal como estaba presupuestado en S/ 660,00, así también, con Acta de Sesión Ordinaria n.° 007 de 24 de diciembre de 2012, acto formalizado mediante Acuerdo de Concejo de 24 de diciembre de 2012, se aprobó las dietas del año 2012 y la previsión del año fiscal 2013 por el monto de S/ 660,00; igualmente, el nuevo Concejo municipal, al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del Alcalde ni la dietas de los regidores, pese a ello siguió percibiendo las dietas establecidas por el Concejo Municipal anterior; ninguno de los anteriores Concejos Municipales fijó el monto de la remuneración del alcalde pese a ello ésta osciló desde S/ 1 900,75 hasta S/ 2 645,75. Asimismo, en el citado periodo de gobierno, que una (1) sesión no contó con la asistencia efectiva de la regidora Marnith Diajayre Alegria Ríos, y que dieciocho (18) sesiones no se realizaron, y pese a ello los regidores, en sus correspondientes periodos de gestión, percibieron el pago de completo dietas.

En el periodo de gobierno 2015-2018, el Concejo Municipal al inicio de su gestión no aprobó la remuneración del Alcalde ni la dieta de los regidores, pese a ello percibió por concepto de remuneración del alcalde la suma de S/ 2 340,00 y por concepto de dietas de los regidores la suma de S/ 702,00.

En el periodo de gobierno 2019-2022, el Concejo Municipal con Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.° 001 de 9 de enero de 2019, acordaron mantener el monto por concepto de dietas de los regidores en S/ 702,00 y en consecuencia la remuneración del alcalde, esto es S/ 2 340,00, pese a que en la misma sesión el asesor legal informó que se debía considerar la tabla o anexo del DS N° 025-2007-PCM.

Los montos establecidos, aprobados y percibidos por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de Regidores durante el periodo de 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2021, fueron superiores a los límites contemplados en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM y la Separata Especial de "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)", estos son de S/ 1 820,00 y S/ 546,00, respectivamente.

Los hechos expuestos transgredieron lo previsto en el artículo 6° de las Leyes n.os 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518, 30693, 30879 y 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales, 2012, 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021 y el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, respectivamente, relacionado con la prohibición de incremento de remuneraciones, dietas y otros, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad; como también se transgredió la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Decreto Legislativo n.° 1440; Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil; Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Decreto Legislativo n.° 1442 de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público; Ley n.° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria; y Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, se transgredió lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12° y 13° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los artículos 3°, 5° y acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y lo establecido en el cuadro de proyecciones respectivo, como también la Directiva n.° 003-2014-EF-50.01 aprobada con Resolución Directoral n.° 005-2014-EF-50.01; Directiva n.° 002-2015-EF-50.01 aprobada con Resolución Directoral

n.º 003-2015-EF-50.01; Directiva n.º 001-2017-EF-50.01 aprobada con Resolución Directoral n.º 008-2017-EF-50.01, y primera disposición complementaria final, del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF.

La situación expuesta, generó desembolsos en exceso por S/ 156 086,89, por los conceptos de remuneraciones de Alcaldes y dietas de los Regidores, así como por el pago de sesiones no realizadas y no asistidas, en perjuicio de la entidad.

Deficiencia originada por el accionar del Alcalde y Regidores de la Entidad, durante los periodos de gobierno 2011-2014, 2015-2018 y 2019-2022, al aprobar las dietas de los regidores sin aprobar el monto de la remuneración del alcalde o no aprobar al inicio de su gestión dichos conceptos, según corresponda, y por cobrar dichos conceptos, sin contemplar lo establecido en las normas aplicables. Además, en el periodo de gobierno 2011-2014, por los alcaldes y el administrador quienes no advirtieron a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizaron los pagos, así como por los tesoreros quienes realizaron los pagos por los conceptos antes citados sin contar con el documento de autorización debidamente suscrito y por una sesión que no contaba con la asistencia efectiva de una regidora, según corresponda. También, en los periodos de gobierno 2015-2018 y 2019-2022, quienes no advirtieron a la instancia correspondiente respecto a los montos superiores de la remuneración del alcalde y dietas de los regidores irregularmente establecidos, y por el contrario autorizaron los pagos por dichos conceptos, pese a las expresas prohibiciones señaladas en las disposiciones presupuestales y en la normativa aplicable.

(Irregularidad n.º 1)



RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Entidad:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

Al procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)



APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.º 4: Copia simple del Oficio n.º 02439-2021-SG/JNE de 21 de junio de 2021; Copia simple de credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de San Martín a Cesar Augusto Coral Ramírez, Artidoro Valera Rucoba, Adriano Huamán Meléndez, Carmen Darío Hernández Córdova, María Dalu Ramírez Chujutalli y Segundo



Natividad Torres Gonzales para el periodo de gestión municipal 2011-2014; Copia simple de la Resolución n.º 1071-2012-JNE de 16 de noviembre de 2012; Copia simple del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de 23 de julio de 2013; Copia simple de credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de San Martín a José Elías Peña Castillo, Karina Flores Acosta, Antolín Guerrero Montalvan, Robinson Segundo Coral Ramírez, Merling Moreto Mondragón y Alpino Mozombite Chujutalli para el periodo de gestión municipal 2015-2018; Copia simple de credenciales emitidas por el Jurado Electoral Especial de San Martín a Adriano Huamán Meléndez, Aparicio Córdova Vargas, Pablo Cisneros Fatama, Fredy Fatama Amacifen, Aulin Madeleyni Ruiz Tuanama y Abrahan Rojas Peña para el periodo de gestión municipal 2019-2022; Copias fedateadas de los comprobantes de pago n.ºs 0377 de 25 de setiembre de 2013, 00413 de 24 de octubre de 2013, 00464 de 22 de noviembre de 2013 y 00488-A de 18 de diciembre de 2013, correspondientes a los pagos realizados a Roy Paul Pérez Salas; Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 023-2013 y n.º 016-2014, de 2 de agosto de 2013 y 2 de enero de 2014, respectivamente, de Marianela Neira Zurita; Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 0001-A-2011-M.D.SH. de 27 de enero de 2011, y Memorándum n.º 009-2013-ADMIN/MDSH de 1 de agosto de 2013, del señor Max Segundo Valera Rucoba.



Apéndice n.º 5: Copia fedateada de Acta de Sesión Ordinaria n.º 032, de 16 de diciembre de 2011.

Apéndice n.º 6: Copia fedateada de Acta de Sesión Ordinaria n.º 033 de 27 de diciembre de 2011.

Apéndice n.º 7: Copia fedateada de Acuerdo de Concejo de 27 de diciembre de 2011.

Apéndice n.º 8: Copia fedateada de Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria n.º 002, de 16 de noviembre de 2012.



Apéndice n.º 9: Cuadro de cálculo de remuneración del alcalde periodo 2012, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 12, 45, 76, 116, 127, 151, 206, 255, 302, 402 y 433, y sustento correspondiente en copia autenticada.

Apéndice n.º 10: Cuadro de cálculo de dietas de los Regidores periodo 2012, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 14, 15, 16, 17, 18, 48, 49, 50, 51, 52, 78, 79, 80, 81, 82, 118, 119, 120, 121, 122, 152, 153, 154, 155, 156, 207, 208, 209, 210, 211, 256, 257, 258, 259, 260, 303, 304, 305, 306, 307, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 426, 427, 429, 435 y 472, y sustento correspondiente en copia autenticada.



Apéndice n.º 11: Copia fedateada de Acta de Sesión Ordinaria n.º 007, de 24 de diciembre de 2012.

Apéndice n.º 12: Copia fedateada de Acuerdo de Concejo de 24 de diciembre de 2012.



Apéndice n.º 13: Cuadro de cálculo de remuneración del alcalde periodo 2013, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 1, 54, 94, 136, 185, 231, 286, 347, 374, 392, 441, 463, 463, 487-A, 320, y sustento correspondiente en copia autenticada.

Apéndice n.º 14: Cuadro de cálculo de remuneración del alcalde periodo 2014, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 9, 9, 63, 63, 127, 127, 191, 191-A, 271, 271, 547, 547, 645, 645, 704, 779 y 781, y sustento correspondiente en copia autenticada.

Apéndice n.º 15: Cuadro de cálculo de dietas de los Regidores periodo 2013, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 4, 5, 6, 7, 8, 59, 60, 61, 62, 63, 137, 138, 139, 140, 141, 189, 190, 191, 192, 193, 232, 233, 234, 235, 236, 287, 288, 289, 290, 291, 350, 372, 411, 468, 468, 468, 468, 468, 516 A, 516 B, 516 C, 516 D, 516 E, y sustento correspondiente en copia autenticada.

Apéndice n.º 16: Cuadro de cálculo de dietas de los Regidores periodo 2014, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago n.ºs 13, 13-A, 13-B, 13-C, 13-D, 62, 62-A, 62-B, 62-C, FEB-2014, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129, 227-B, 227-C, 227-E, 227-A, 227, 275-A, 275-B, 275-C, 275-D, 275-E, 364, 364-A, 364-B, 364-C, 364-C364-C, 583, 583-A, 583-B, 583-C, 583-D, 614, 614-C, 614, 614-E, 614, 695-A, 695, 695-B, 695-C, 695-D, 774, 774-A, 774-B, 774-C, 774-D, 833-A, 833-B, 833-C y 833-D, y sustento correspondiente en copia autenticada.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada de Acta de Sesión de Concejo – Ordinaria 004 de 18 de octubre de 2013.

Apéndice n.º 18: Cuadro de cálculo de remuneración del alcalde periodo 2015-2018, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago periodo **2015** n.ºs 002-A, 002, 0145, 180, 184, 184-A, 283, 283, 421, 421-ONP, 421, 505-A, 577, 583, 710, 710-ONP, 710-5TA, 812-A, 813-ESS, 813-ONP, 869, 869-ONP, 961-A, 961, 961, 1155, 1155-C; Periodo **2016** n.ºs 23-A, 23, 167, 215, 215, 331, 331, 331, 520, 520, 520, 692, 692, 692, 773, 773, 773, 898, 898, 898, 972, 972, 972, 1046, 1046, 1046, 1128, 1128, 1128, 1270, 1270, 1270; Periodo **2017** n.ºs 5, 5, 5, 89, 89, 89, 138, 138, 138, 198, 198, 198, 261-A, 261, 261, 410, 410, 410, 452, 452, 452, 515, 515, 515, 564, 564, 564-B, 657, 657-5TA, 657-ONP, 793-A, 793, 793, 860, 860, 860-5TA; Periodo **2018** n.ºs 5, 5, 70, 70-ONP, 125, 125, 172, 172-ONP, 267, 267, 350, 350, 422, 422-ONP, 485, 485, 541, 541, 623, 623-ONP, 693, 693, 759, 759-ONP, y sustento correspondiente en copia autenticada.

Apéndice n.º 19: Cuadro de cálculo de dietas de los Regidores periodo 2015-2018, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago periodo **2015** n.ºs 5, 5-A, 5-B, 5-C, 5-D, 150, 150-A, 150-B, 150-C, 150-D, 178, 178-A, 178-B, 178-C, 178-D, 278-A, 278-B, 278-C, 278-D, 278-D, 456-A, 456-B, 456-C, 456-D, 456-E, 546, 546-A, 546-B, 546-C, 546-D, 653-A, 653-B, 653-C, 653-D, 653-E, 762, 762-A, 762-B, 762-C, 762-D, 815-A, 815-B, 815-C, 815-D, 815-E, 931-A, 931-B, 931-C, 931-D, 931-E, 1132, 1132-A, 1132-B, 1132-C, 1132-D, 1154, 1154-A, 1154-B, 1154-C, 1154-E, Periodo **2016** n.ºs, 24-A, 24-B, 24-C, 24-D, 24-E, 187-A, 187-B, 187-C, 187-D, 187-E, 217-A, 217-B, 217-C, 217-D, 217-E, 333-A, 333-B, 333-C, 333-D, 333-E, 522-A, 522-B, 522-C, 522-D, 575, 694-A, 694-B, 694-C, 694-D, 694-E, 775-A, 775-B, 775-C, 775-D, 775-E, 936, 936, 936, 936, 936, 974, 974, 974-A, 974-B, 974-C, 1048, 1048, 1048, 1048, 1169-A, 1169-B, 1169-C, 1169-D, 1169-E, 1271, 1271-A, 1271-B, 1271-C, 1271-D, Periodo **2017** n.ºs 35-A, 35-B, 35-C, 35-D, 35-E, 122, 122, 122, 122, 167, 167, 167, 167, 167, 226, 226, 226, 226, 226, 260, 260, 260, 260, 260, 436, 436, 436-A, 436-B, 436-C, 479, 479-A, 479-B, 479-D, 479-E, 522, 522, 522-A, 522-B, 522-D, 601, 601, 601, 601, 601, 691-A, 691-B, 691-C, 691-D, 691-E, 804-



A, 804-B, 804-C, 804-D, 804-E, 861-A, 861-B, 861-C, 861-D, 861-E, Periodo 2018 n.ºs 9, 9-A, 9-B, 9-C, 9-E, 72-A, 72-B, 72-C, 72-D, 72-E, 126, 126, 126, 126, 126, 173-A, 173-B, 173-C, 173-D, 173-E, 268, 268-A, 268-B, 268-C, 268-D, 351, 351, 351-B, 351-C, 351-D, 423, 423, 423, 423, 423, 486, 486, 486, 486, 486, 542, 542, 542, 542, 542, 624-A, 624-B, 624-C, 624-D, 624-E, 694, 694-A, 694-B, 694-C, 694-E, 760, 760, 760, 760, y sustento correspondiente en copia autenticada.

Apéndice n.º 20: Copia fedateada de Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal n.º 001 de 9 de enero de 2019.

Apéndice n.º 21: Copia fedateada de Acta de Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal n.º 005 de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 22: Copia fedateada de Acuerdo de Concejo n.º 013-2019-MDSH/A de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 23: Cuadro de cálculo de remuneración del alcalde periodo 2019, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago 2019 n.ºs 6-2019, 34-B, 48, 122, 125, 125-B, 202, 202-B, 269-ONP 276, 269-PLLA 276/REMU, 401, 401ONP, 467-ONP, 467-PLLA JULIO, 554, 554/ONP, 631, ONP-SETIEM, 708, 708ONP, 771, 771-ONP-NOV, 809, 809-ONP, y sustento correspondiente en copia autenticada.



Apéndice n.º 24: Cuadro de cálculo de dietas de los Regidores periodo enero 2019 a junio 2021, elaborado por la comisión de control y copia fedateada de comprobantes de pago periodo 2019 n.ºs 001-2019, 003-2019, 004-2019, 005-2019, 042-2019, 43, 44, 45, 46, 47, 148, 231, 330, 430, 488, 566, 679, 710, 781 y 810, periodo 2020 n.ºs 49, 94, 158, 175, 203, 255, 329, 404, 477, 530, 601-DIETAS y 629, periodo 2021 n.ºs 004, 066, 131, 196-DIETAS, 304 y 369, y sustento correspondiente en copia autenticada.



Apéndice n.º 25: Copias fedateadas e impresiones de la casilla electrónica-CGR de las Cédulas de notificación y/o avisos de notificación, impresiones visadas por la comisión de control de correos electrónicos de remisión de comentarios al pliego de hechos, copias fedateadas y/o visadas por la comisión de control de comentarios, documentos adjuntos en copia simple y evaluación de comentarios elaborados por la comisión de control.



Apéndice n.º 26: Impresión del Sistema de Gestión Documentaria de la CGR de la Hoja Informativa n.º 000006-2021-CG/GRSM-TMM-SHATOJA de 11 de noviembre de 2021 y Memorando n.º 00569-2021-CG/GRSM de 11 de noviembre de 2021, mediante el cual se autoriza la notificación personal.



Apéndice n.º 27: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Moyobamba, 10 de diciembre de 2021



Francisco Reynaldo Dongo Obando
Supervisor de la Comisión de Control



Tatiana Nathalie Martínez Mori
Jefe de Comisión de Control



Cleily Rubí Ramírez Barrera
Abogado de la Comisión de Control

El GERENTE REGIONAL DE CONTROL SAN MARTÍN que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moyobamba, 10 de diciembre de 2021.



Julio Ricardo Rioja Vallejo
Gerencia Regional de Control San Martín

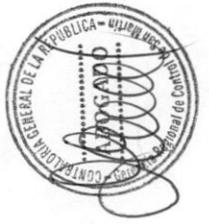
Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29203-2021-CG/GRSM-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA APROBARON Y PAGARON IRREGULARES INCREMENTOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE ALCALDES Y DIETAS DE REGIDORES, ASIMISMO, PAGARON DIETAS POR SESIONES NO ASISTIDAS Y NO REALIZADAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO DE 1 ENERO DE 2012 A 30 DE JUNIO DE 2021, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 156 086,89	César Augusto Coral Ramirez	00924143	Alcalde ⁱ	01/01/2011	31/10/2012	D.L. 276	-	Jr. Progreso S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X		X	
2		Artidoro Valera Rucoba	00827182	Regidor ⁱⁱ	01/01/2011	31/10/2012	Regidor	00827182	-		X		X
3		Adriano Huamán Meléndez	00949004	Regidor ⁱⁱⁱ	01/01/2011	31/10/2012	Regidor	00949004	-		X		X
4		Carmen Darío Hernández Córdoba	00924572	Alcalde ^v	01/01/2019	A la fecha	D.L. 276	-	-		X		X
5		Maria Dalu Ramirez Chujutalli	42611364	Regidora ^{vi}	01/01/2011	31/10/2012	Regidora	-	Caserío Nuevo Progreso, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
6		Segundo Natividad Torres Gonzales	27669752	Regidor ^{vii}	01/01/2011	31/10/2012	Regidor	-	Calle Huascar S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
7		Max Segundo Valera Hidalgo	01163272	Tesorero ^{viii}	01/08/2012	02/08/2013	D.L. 276	-	Calle Comercio S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
8		Katerin Isabel Rojas Ruiz	70104214	Alcalde ^{ix}	16/11/2012	31/07/2013	D.L. 276	70104214	-	Jr. Comercio S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X		X



9		Pablo Cisneros Fatama	40992402	Regidor	16/11/2012 ^x 01/01/2019 ^{xi}	31/07/2013	Regidor Regidor	40992402	-	X			X
10		Jean Kenny Rucoba Gómez	43838692	Regidor ^{xii}	16/11/2012	31/07/2013	Regidor	-	Calle Comercio S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
11		Jeanne Schrader Valles	00924510	Regidora ^{xiii}	16/11/2012	31/07/2013	Regidora	-	Calle Comercio S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
12		Isabel Bocanegra Guerra	00931319	Regidora ^{xiv}	16/11/2012	31/07/2013	Regidora	-	Jr. Tacna, barrio La Plaza S/N, San Martín, El Dorado, San Martín	X			X
13		Roberto Reategui Pérez	00949135	Regidor ^{xv}	16/11/2012	31/07/2013	Regidor	-	Jr. Huascar S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
14		José Elías Peña Castillo	80337557	Alcalde ^{xvi}	01/08/2013 01/01/2015	31/12/2014 31/12/2018	D.L. 276	-	Jr. El Comercio S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
15		Hugo Rucoba Tuanama	00924480	Regidor ^{xvii}	01/08/2013	31/12/2014	Regidor	-	Calle Comercio S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
16		Anselmo Patiño Salinas	03330649	Regidor ^{xviii}	01/08/2013	31/12/2014	Regidor	-	Jr. Claudio Chumbe S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
17		Erika Ruiz Gómez	42493763	Regidora ^{xix}	01/08/2013	31/12/2014	Regidora	42493763	-	X			X
18		Marnith Diayayre Alegria Ríos	70103460	Regidora ^{xx}	01/08/2013	31/12/2014	Regidora	-	Jr. Las Palmeras S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
19		Benito Valera Rucoba	00956111	Regidor ^{xxi}	01/08/2013	31/12/2014	Regidor	-	Jr. Comercio S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X			X
20		Marianela Neira Zurita	70061575	Tesorera ^{xxii}	01/08/2013	30/06/2014	D.L. 1057	70061575	-	X			X
21		Roy Paul Pérez Salas	43183803	Administrador ^{xxiii}	01/08/2013	31/12/2013	D.L. 1057	-	Jr. Sáenz Peña 175, Barrio Atumpampa, Tarapoto, San Martín	X			X



22	Robinson Segundo Coral Ramirez	01127221	Regidor ^{xv}	01/01/2015	31/12/2018	Regidor	01127221	-	X		X
23	Karina Flores Acosta	41945588	Regidora ^{xv}	01/01/2015	31/12/2018	Regidora	-	Jr. Francisco Bolognesi S/N, Shatoja, El Dorado, San Martín	X		X
24	Alpino Mozombite Chujutalli	70104216	Regidor ^{xvii}	01/01/2015	31/12/2018	Regidor	70104216	-	X		X
25	Merling Moreto Mondragón	43319904	Regidor ^{xviii}	01/01/2015	31/12/2018	Regidor	-	Av. Amazonas S/N, Neshuya, Padre Abad, Ucayali	X		X
26	Antolin Guerrero Montalván	42676194	Regidor ^{xviii}	01/01/2015	31/12/2018	Regidor	42676194	-	X		X
27	Aparicio Córdova Vargas	00924561	Regidor ^{xxx}	01/01/2019	A la fecha	Regidor	00924561	-	X		X
28	Aulin Madeleyni Ruiz Tuanama	00924428	Regidora ^{xxx}	01/01/2019	A la fecha	Regidora	00924428	-	X		X
29	Fredy Fatama Amacifen	43014224	Regidor ^{xxxi}	01/01/2019	A la fecha	Regidor	43014224	-	X		X
30	Abraham Rojas Peña	27843481	Regidor ^{xxxi}	01/01/2019	A la fecha	Regidor	27843481	-	X		X

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA APROBARON Y PAGARON IRREGULARES INCREMENTOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES DE ALCALDES Y DIETAS DE REGIDORES, ASIMISMO, PAGARON DIETAS POR SESIONES NO ASISTIDAS Y NO REALIZADAS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, DURANTE EL PERIODO DE 1 ENERO DE 2012 A 30 DE JUNIO DE 2021, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 156 086,89

- i Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
ii Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
iii Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
iv Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)



- v Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- vi Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- vii Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- viii Según Resolución de Alcaldía N° 0001-A-2011-M.D.SH. del 27 de enero 2011 y Memorándum N° 009-2013-ADMINIMDSH del 01 de agosto de 2013 (Apéndice n.º 4)
- ix Según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 1071-2012-JNE del 16 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 4)
- x Según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 1071-2012-JNE del 16 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 4)
- xi Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xii Según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 1071-2012-JNE del 16 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 4)
- xiii Según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 1071-2012-JNE del 16 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 4)
- xiv Según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 1071-2012-JNE del 16 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 4)
- xv Según Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 1071-2012-JNE del 16 de noviembre de 2012 (Apéndice n.º 4)
- xvi Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del 23 de julio de 2013 y Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xvii Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del 23 de julio de 2013 (Apéndice n.º 4)
- xviii Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del 23 de julio de 2013 (Apéndice n.º 4)
- xix Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del 23 de julio de 2013 (Apéndice n.º 4)
- xx Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del 23 de julio de 2013 (Apéndice n.º 4)
- xxi Acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas del 23 de julio de 2013 (Apéndice n.º 4)
- xxii Según contrato administrativo de servicios N° 023-2013 del 2 de agosto de 2013 y contrato administrativo de servicios N° 016-2014 de 2 de enero de 2014 (Apéndice n.º 4)
- xxiii Según comprobantes de pago N° 0377, 00413, 00464 y 00488-A (Apéndice n.º 4)
- xxiv Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xxv Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xxvi Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xxvii Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xxviii Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xxix Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xxx Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xxxi Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)
- xxxii Según credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín (Apéndice n.º 4)





39L450202100466



Firmado digitalmente por RIOJA VALLEJOS Julio Ricardo FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 29.12.2021 09:43:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Moyobamba, 29 de Diciembre del 2021

OFICIO N° 000466-2021-CG/GRSM

Señor:

Adriano Huamán Meléndez

Alcalde

Municipalidad Distrital de Shatoja

Plaza de Armas N° 104

San Martín/El Dorado/Shatoja

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 000404-2021-CG/GRSM de 10 de noviembre de 2021

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores, periodo 1 de enero de 2012 a 30 de junio de 2021 en la Municipalidad Distrital de Shatoja, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29203-2021-CG/GRSM-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de El Dorado, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Documento firmado digitalmente

Julio Ricardo Rioja Vallejos

Gerente Regional de Control I

Gerencia Regional de Control de San Martín

Contraloría General de la República

(JRV/tmm)

Nro. Emisión: 03010 (L450 - 2021) Elab:(U63211 - L450)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **IVUGEKY**



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000466-2021-CG/GRSM

EMISOR : TATIANA NATHALIE MARTINEZ MORI - JEFE DE COMISIÓN -
COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA - CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ADRIANO HUAMAN MELENDEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA

Sumilla:

POR EL PRESENTE SE NOTIFICA EL OFICIO N° 000466-2021-CG/GRSM POR EL CUAL SE REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29203-2021-CG/GRSM-SCE denominado "REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES", PERIODO 1 DE ENERO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA SU CONOCIMIENTO Y ACCIONES QUE CORRESPONDAN. PARA DESCARGAR EL INFORME Y SUS APENDICES POR FAVOR COPIAR EL SIGUIENTE ENLACE Y PEGARLO EN LA BARRA PRINCIPAL (BARRA DE DIRECCIONES) DEL NAVEGADOR GOOGLE CHROME.

<https://drive.google.com/drive/folders/1UNFgk434kDwO866KFD3YnRYIpSq8ZrRs?usp=sharing>

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20207621952**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000018-2021-CG/GRSM-01-005
2. OFICIO DE NOTIFICACIÓN A LA ENTIDAD[F]

NOTIFICADOR : TATIANA NATHALIE MARTINEZ MORI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE SAN MARTÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

